

FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No 014 DE 2026 CUYO OBJETO ES: “REALIZAR LA ETAPA DE PREINGENIERIA, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, COMISIONAMIENTO, URBANISMO, DATACENTER Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

El plazo para presentar observaciones a los términos de referencia fue hasta el 09 de abril de 2026, por lo tanto, con este documento se atienden las mismas según orden de llegada a través de los correos electrónicos indicados en los términos de referencia.

Las observaciones enviadas con posterioridad a este plazo NO serán tenidas en cuenta.

Nota 1: LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, informa a los interesados y/o postulantes que las observaciones, comunicaciones, subsanaciones etc., que sean presentadas fuera del término indicado en el presente cronograma (extemporáneas), serán consideradas como derecho de petición y se responderán de acuerdo con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 o la norma que se encuentre vigente al momento de publicación de los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

OBSERVACIÓN No. 1
CLARA INÉS MONTOYA C. - CONTEIN

➤ Mediante correo electrónico enviado el miércoles, 08 de abril de 2026 a las 2:55:00 PM horas

“El link del formulario de observaciones del proceso en referencia no funciona.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El documento TÉRMINOS DE REFERENCIA, para el proceso de selección por Invitación Pública No. 014 de 2026, establece al interior del numeral 2.1 CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, el subtítulo de COMUNICACIONES:, en el que consta que " Todas las actuaciones, publicaciones, avisos, consultas, observaciones, sugerencias, respuestas, alcances, determinaciones y, en general, la correspondencia y documentación relacionada con el proceso de selección se realizará o cursará únicamente a través de los siguientes correos electrónicos, por cuanto, no se atenderán llamadas telefónicas, ni atención presencial, ni las presentadas fuera del término indicado:

legalfiduciaria@davibank.com
lenis.hernandez@davibank.com
leslie.gandur@davibank.com

De acuerdo con lo anterior, por favor enviar las observaciones a los correos indicados en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 2
JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves 09 de abril de 2026, a las 5:05:00 AM horas

“SISTEMA UPS (MÓDULOS A Y B)

Se identifica que la capacidad definida para los módulos UPS (400 kW) no corresponde con la carga TI estimada del proyecto, la cual alcanza aproximadamente 420 kW sin incluir cargas auxiliares.

Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- **Definir el alcance de carga de cada UPS (únicamente TI o carga total del sistema).**
- **Indicar si la potencia corresponde a capacidad nominal o efectiva.**
- **Confirmar si el dimensionamiento contempla factores de corrección por altura o condiciones ambientales.**
- **Definir claramente el esquema de redundancia (N+1, 2N u otro)..”**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En el documento, "TERMINOS DE REFERENCIA – ANEXO TÉCNICO No. 1" Capítulo 14, se indica: "La potencia total del data center de alta densidad será de 220kW y la potencia del data center de Baja densidad será de 90kW para un total 310kW de carga de IT." Adicionalmente también se especifica: "El diseño de cada sala blanca deberá tener en cuenta 7 racks de TI, UPS's modulares online doble conversión con módulo interno de redundancia, bancos de baterías de litio, tableros eléctricos principales y secundarios, sistema de extinción de incendios, detección automática/temprana y puesta a tierra conforme ANSI/TIA-607 así como la IEEE1100. "

Por otro lado, los valores suministrados son nominales a la altura de Bogotá. Cada uno de los oferentes deberá hacer los cálculos con los equipos a suministrar y tener en cuenta los derrateos por altura y demás variables particulares.

OBSERVACIÓN No. 3
JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

“INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

La documentación no define las características técnicas de los equipos entre la subestación y el sistema de distribución.

Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- **Especificar tipo de celdas de media tensión (AIS, GIS, SF6).**
- **Definir tensión nominal y capacidad de cortocircuito.**
- **Indicar norma aplicable (IEC o ANSI).**
- **Especificar tipo de transformadores (seco, encapsulado).**
- **Definir capacidades, tensiones y grupo de conexión.**

- Indicar esquema de redundancia.
- Definir punto de conexión a red pública y número de acometidas..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Por favor remitirse a los siguientes capítulos en dónde se describe en detalle sus inquietudes:
02_Estudios_Diseños_Esp_Tecnicas/07_Electricos_Comunicaciones/ELECTRICOS/Especificaciones
02_Estudios_Diseños_Esp_Tecnicas/07_Electricos_Comunicaciones/ELECTRICOS/Planimetría
02_Estudios_Diseños_Esp_Tecnicas/07_Electricos_Comunicaciones/ELECTRICOS/Documentos

Se relaciona el link para consulta de la información: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FADMINISTRACION%20DELEGADA%20MINTIC&ga=1

OBSERVACIÓN No. 4 JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

“SISTEMA DE MONITOREO (BMS / DCIM)

No se encuentra definido el alcance funcional ni tecnológico del sistema de monitoreo.

Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- Definir si se requiere BMS, DCIM o una integración de ambos.
- Definir los sistemas a integrar (eléctricos, mecánicos, seguridad, sensores).
- Definir si el sistema será centralizado para múltiples módulos.
- Confirmar integración con centros de control (NOC).
- Definir protocolos de comunicación requeridos.
- Establecer requerimientos de visualización, alarmas, históricos y reportes..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Por favor remitirse a los siguientes capítulos en dónde se describe en detalle sus inquietudes:
02_Estudios_Diseños_Esp_Tecnicas/07_Electricos_Comunicaciones/DATOS
COMUNICACIONES/Especificaciones.

02_Estudios_Diseños_Esp_Tecnicas/11_Telematica_Domotica_Control_CCTV/DATOS
COMUNICACIONES/Planimetría,

Se relaciona el link para consulta de la información: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FADMINISTRACION%20DELEGADA%20MINTIC&ga=1

OBSERVACIÓN No. 5

JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

“SISTEMA DE ENFRIAMIENTO

No se encuentra completamente definido el esquema de enfriamiento ni su interacción entre tecnologías. Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- **Definir la tecnología de enfriamiento por aire (InRow, DX, rear door u otro).**
- **Confirmar la dependencia o independencia respecto a chillers.**
- **Validar la capacidad total instalada bajo esquema de redundancia.”**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Por favor remitirse a los siguientes capítulos del documento "TERMINOS DE REFERENCIA – ANEXO TÉCNICO No. 1" en dónde se describe en detalle sus inquietudes:

- 14.6 DATA CENTER DE IA – ALTA DENSIDAD;
- 14.8.2 UNIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE REFRIGERANTE (CDU),
- 14.8.3 RED DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA (ROW MANIFOLDS)
- 14.8.3 DISTRIBUCIÓN EN EL GABINETE (RACK MANIFOLDS / CDU MANIFOLDS)
- 14.9 Especificaciones Técnicas: Sistema de Aire Acondicionado de Precisión (In-Row Agua Helada - CW)
- 14.14 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: PLANTAS DE AGUA HELADA DE PRECISIÓN (CHILLERS)

Se relaciona el link para consulta de la información: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FADMINISTRACION%20DELEGADA%20MINTIC&ga=1

OBSERVACIÓN No. 6

JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

“– PERSONAL ESPECIALIZADO

El requisito actual de experiencia se limita a área blanca acumulada de área blanca total construida.

Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- **Permitir como equivalente la experiencia en construcción e implementación de data centers modulares, al menos 5, certificados en alguna de las certificaciones internacionales acreditadoras. Estos proyectos deben cumplir con los requerimientos mínimos de contar con todas las áreas necesarias para su funcionamiento autónomo y completo.”**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Luego de verificada la observación, respecto al personal especializado, por favor revisar el numeral 6.3 Personal Mínimo Requerido de los Términos de Referencia.

"10 años de experiencia específica en implementación de al menos 5 data center o más cuya sumatoria de áreas sea superior a 750 m2 de área blanca o 5 contenedores o modulares certificados, que cumplan estándares reconocidos de la industria como TIA-942, Uptime, ICREA, BICSI o similar"

OBSERVACIÓN No. 7

JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

"CERTIFICACIONES DEL PERSONAL

El requisito restringe las certificaciones válidas.

Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- **Incluir certificaciones adicionales como CTDC y/o CDCP.**
- **Permitir certificaciones equivalentes a CCRD y/o ATD."**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al revisar los Términos de referencia se encuentran los siguientes perfiles, los cuales incluyen la alternativa de Uptime, ICREA o Similar, como se evidencia a continuación:

- Coordinador TIC: 5 años de experiencia específica en implementación de por lo menos 3 DATA CENTER, con mas de 300 m2 de área blanco con certificación ATD o CCRD o similar.

- Especialista DATA CENTER IA: 10 años de experiencia específica en implementación de al menos 5 data center o más de 750 m2 de área blanca con certificación ATD o CCRD o similar,

Aicionalmente: Sobre la Experiencia General y Específica, Entendemos que el mercado de Data Centers de alta densidad (necesarios para IA) es un nicho especializado. Si bien el rigor de los 15 años de experiencia general busca asegurar madurez profesional, la entidad considera viable ajustar la experiencia específica para fomentar una mayor participación de expertos cualificados.

Decisión: Se acepta la solicitud de ajuste de la siguiente manera: *"10 años de experiencia específica en implementación de al menos 5 data center o más cuya sumatoria de áreas sea superior a 750 m2 de área blanca o 5 contenedores o modulares certificados, que cumplan estándares reconocidos de la industria como TIA-942, Uptime, ICREA, BICSI o similar"*

OBSERVACIÓN No. 8

JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

"ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN

La experiencia requerida se limita a ciertos estándares.

Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- **Incluir ANSI/TIA-942 como estándar válido."**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Luego de verificada la observación, respecto a las certificaciones del data center, en el numeral 14 Data Center, por favor revisar el numeral 14.1 Objeto de los Términos de Referencia.

"El proyecto de Data Center Portable Modular busca Fabricar, suministrar e implementar una solución prefabricada de 2 data center, uno de Alta Densidad y otro de Baja Densidad, integrados, cada uno como un solo módulo que incluye todos los componentes internos instalados desde fábrica, mientras que el contratista en sitio ensambla los elementos externos restantes (cimentación, estructura de desagüe, etc.) y realiza las pruebas finales. Este centro de datos debe cumplir con el estándar ANSI/TIA942, Uptime, ICREA, BICSI o similar en su versión más actualizada y el producto deber comportarse como una solución llave en mano."

"La seguridad incluye un sistema de detección y extinción de incendios automático bajo norma NFPA 72 y afines, con modos de operación manual, remoto y de prueba. También, los contenedores deben contar con un sistema de puesta a tierra (según lo exige el estándar ANSI/TIA607 y IEEE1100) y un sistema eléctrico configurado según ANSI/TIA942, Uptime, ICREA, BICSI o similar y la NFPA110 y en sus mejores recomendaciones de instalación, garantizando redundancia y estabilidad."

"Experiencia Comprobable: Acreditar el liderazgo del comisionamiento integral en al menos dos (2) centros de datos de alta disponibilidad ANSI/TIA942, Uptime, ICREA, BICSI o similar en los últimos cinco (5) años."

OBSERVACIÓN No. 9

JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

"EXPERIENCIA EN ESTRUCTURAS PLURALES

Se exige experiencia en cimentación a todos los integrantes.

Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- Permitir que este requisito sea acreditado por el integrante responsable de la obra civil.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Con el propósito de dar respuesta integral a su cuestionamiento, consideramos importante remitirnos a lo indicado en la nota 3 del numeral 3.2.1., experiencia específica admisible de los términos de referencia para los proponentes plurales, que consagra: "Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, el POSTULANTE tendrá las siguientes condiciones para acreditar la experiencia específica admisible:

Cualquiera de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA para la acreditación de la experiencia específica

admisible, que deberá cumplir con un valor contratado correspondiente a NUEVE MIL (9000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), por concepto de costos asociados a la administración del proyecto.

Al menos uno de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) CONTRATO, en la ejecución de obras de cimentación profunda como pueden ser (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros); el contrato presentado podrá corresponder a EDIFICACIONES de USO RESIDENCIAL, que deberá cumplir con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (7.500 m²)."

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 10
JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

"ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA (RUP)

Se limita la acreditación a contratos inscritos en RUP. Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- Permitir la acreditación mediante contratos y certificaciones de proyectos privados.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta su observación en el entendido de que el RUP administrado por las cámaras de comercio se constituye en el documento en el que consta la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los proponentes, luego de las verificaciones y los términos de firmeza que realizan estas instituciones. Por lo anterior, el RUP no solamente es exigible en procesos de selección regidos por el Estatuto General de la Contratación Pública - EGCAP-, sino que su espectro se amplía también a procesos empleados por Entidades públicas de régimen privado o de privados que empleen su contratación con recursos públicos, respecto lo anterior, también podría decirse que el régimen contractual con el que se acredite experiencia no es óbice para su no inscripción en el respectivo Registro Único de Proponentes.

Finalmente, comunicamos que las condiciones para la acreditación de experiencia además de la inscripción en el RUP, dependiendo del régimen precisa la documentación a presentar para avalar este requisito.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 11

JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

“EXPERIENCIA EN ÁREA CONSTRUIDA

El requisito limita las clasificaciones y el tiempo de experiencia. Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- Incluir ocupaciones adicionales (A y F).***
- Ampliar o eliminar el límite de antigüedad de la experiencia.”***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Comunicamos la NO ACEPTACIÓN de lo observado en el entendido de que el área construida requerida permite garantizar la idoneidad del futuro contratista en la ejecución de proyectos iguales o similares al del presente proceso, lo cual garantiza en un alto porcentaje el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los tiempos definidos para la entrega del proyecto a satisfacción por parte de la ANIM. Las clasificaciones y la antigüedad de la experiencia permiten garantizar que los contratos presentados cumplan con lo descrito en la Norma NSR-10.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 12

JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

“EXPERIENCIA EN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Se limita la experiencia a validación de diseños. Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- Permitir contratos de diseño y construcción integral como equivalentes.”***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a esta observación indicamos la la NO ACEPTACIÓN de lo solicitado, en virtud de que los términos de referencia de la Invitación Pública No. 014 de 2026 precisan que: "cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, y que incluya la APROPIACION Y/O VALIDACION Y/O COMPLEMENTACION Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, para la acreditación de la experiencia específica admisible, que deberá cumplir con un área construida, cubierta de mínimo SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (7.500 m2)", en el entendido de que la apropiación, validación, complementación o ajuste de diseños se requiere como una actividad incluida en etapas de preconstrucción, preingeniería o durante la ejecución de la obra en contratos de construcción de edificaciones.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 13

JULIÁN ANDRES PEREZ - GTS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:05:00 AM horas

“EXPERIENCIA EN CONSORCIOS

No se define claramente la distribución de experiencia entre integrantes. Amablemente solicitamos la colaboración para poder realizar la siguiente aclaración u observación:

- Permitir complementariedad de experiencia entre integrantes.

- No exigir concentración de experiencia en un solo miembro.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Consideramos procedente traer a colación lo indicado en la nota 3 del numeral 3.2.1., experiencia específica admisible de los términos de referencia para los proponentes plurales: "Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, el POSTULANTE tendrá las siguientes condiciones para acreditar la experiencia específica admisible:

Cualquiera de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA para la acreditación de la experiencia específica admisible, que deberá cumplir con un valor contratado correspondiente a NUEVE MIL (9000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), por concepto de costos asociados a la administración del proyecto.

Al menos uno de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) CONTRATO, en la ejecución de obras de cimentación profunda como pueden ser (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros); el contrato presentado podrá corresponder a EDIFICACIONES de USO RESIDENCIAL, que deberá cumplir con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (7.500 m²).

La postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se requerirá definir un miembro que ostente la calidad de Líder Técnico el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 50% DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA PLURAL y deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes."

En razón de lo anterior, indicamos que lo establecido para este tipo de proponentes permite la complementariedad de sus componentes que es finalmente lo que motiva a su constitución, respecto el porcentaje de participación requerido para el líder técnico del oferente plural comunicamos la NO ACEPTACIÓN de su propuesta de disminuir dicho porcentaje, en el entendido de que el 50% establecido, permite dar solidez a la propuesta plural que se presenta en el proceso de selección como en la etapa de ejecución contractual.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso,

el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 14

CLARA INÉS MONTOYA C. - CONTEIN

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 7:02:00 AM horas

“Solicitamos reevaluar la experiencia solicitada en Administración Delegada que se baje al 50% del valor solicitado, lo cual estaría de acuerdo con los parámetros del Pliego único. El valor solicitado es muy alto, ya que generalmente las administraciones delegadas privadas tiene unos costos bajos de honorarios y obras publicas por administración delegada son muy pocas.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Comunicamos la IMPROCEDENCIA de lo solicitado, respecto a la disminución de la experiencia en contratos de Administración Delegada en un 50%, toda vez que la condición establecida en los términos de referencia, garantiza en gran medida el cumplimiento de las obligaciones contractuales a ejecutar por el futuro contratista, quien deberá acreditar que cuenta con trayectoria en la ejecución de proyectos similares o superiores al que se pretende contratar en este momento.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 15

CLARA INÉS MONTOYA C. - CONTEIN

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 7:02:00 AM horas

“Adicionalmente solicitamos que la experiencia se pueda suministrar en dos contratos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

A pesar de no ser clara su observación, nos permitimos informar que la experiencia se puede acreditar en un máximo de tres contratos, por lo anterior, solicitamos remitirse a lo descrito en su integridad en el numeral 3.2.,1., de los términos de referencia.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 16

CLARA INÉS MONTOYA C. - CONTEIN

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 7:02:00 AM horas

“Solicitamos bajar el área solicitada de experiencia en Construcción y diseño o ajustes de diseño al 50%, ya que generalmente los proyectos de un tamaño de 7500 M2 es un proyecto importante y generalmente tienen consultorías muy bien elaboradas y las licitaciones de estos proyectos no incluyen diseños ni ajustes a diseño.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a esta observación indicamos la la NO ACEPTACIÓN de lo solicitado, en virtud de que los términos de referencia de la Invitación Pública No. 014 de 2026 precisan que: "cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, y que incluya la APROPIACION Y/O VALIDACION Y/O COMPLEMENTACION Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, para la acreditación de la experiencia específica admisible, que deberá cumplir con un área construida, cubierta de mínimo SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (7.500 m2)". Lo anterior en virtud de que esta exigencia permite garantizar la selección de proveedores que cuenten con la trayectoria requerida para la ejecución del contrato a suscribir.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 17

CLARA INÉS MONTOYA C. - CONTEIN

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 7:02:00 AM horas

“En esta etapa del año el RUP no se encuentra en firme, se puede presentar sin el RUP en firme?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos comunicar que la revisión de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional, conforme a los términos de referencia del proceso de Invitación Pública No. 014 DE 2026, se hará contra la información que se encuentre consignada en el certificado del RUP vigente y en firme que anexe el respectivo postulante. De este modo, podrá tenerse en cuenta información financiera y organizacional con corte al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, siempre que el RUP que se anexe a la postulación se encuentre vigente y en firme.

OBSERVACIÓN No. 18

Clara Inés Montoya C. - Contein

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 7:02:00 AM horas
“Solicitamos ampliar el plazo para hacer preguntas en una semana.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO procede lo solicitud realizada en el entendido de que se concedió el término prudencial para la realización de distintas observaciones al proceso. Finalmente, nos permitimos comunicar que el plazo para la presentación de observaciones será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 19

Jhonny Jovan Morales - Coninsa

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Observamos con preocupación que no se evidencia dentro de la Matriz de Riesgos, ni en las obligaciones del Contratante, la responsabilidad frente a la falta de liquidez o las demoras en los desembolsos por parte del Patrimonio Autónomo hacia dicha cuenta. En caso de que no se cuente con los recursos oportunos para pagar a los proveedores, o se evidencien demoras en los pagos a los contratistas de obra por causas ajenas al Administrador Delegado, es imperativo definir sobre quién recae la responsabilidad de la continuidad o el atraso del proyecto, solicitamos amablemente a la Entidad: (a) Incluir explícitamente en la Matriz de Riesgos el riesgo por "Demora en el flujo de fondos y desembolsos por parte de la Entidad", asignándolo al Contratante. (b) Aclarar en la minuta del contrato que cualquier atraso en el cronograma derivado de la falta de fondeo oportuno exonerará de responsabilidad al Contratista y dará lugar a la suspensión de plazos y al reconocimiento de los costos por mayor permanencia en obra..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a su consulta indicamos que en la forma de pago la Nota 1, establece: Nota 1: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que los pagos se realizarán una vez se cuente con los recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025.

Respecto la matriz de riesgos solicitamos remitirse a los riesgos 14,26 y 47. Por lo que lo solicitado resulta IMPROCEDENTE lo requerido.

OBSERVACIÓN No. 20

JHONNY JOVAN MORALES - CONINSA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Si bien es entendible que el Contratista realice la gestión operativa de los tramites del proyecto, la obtención final de las aprobaciones depende de los tiempos, procesos y voluntades de terceros (Empresas de Servicios Públicos, Curadurías, Autoridades Ambientales). Asumir el riesgo total por

demoras de estas entidades resulta desproporcionado, Solicitamos modificar la redacción para establecer que la obligación del Contratista será "gestionar diligentemente y radicar la documentación requerida" y que, en caso de demoras por parte de las entidades gubernamentales o prestadoras de servicios públicos que afecten la ruta crítica del proyecto, se considere una eximente de responsabilidad para el Contratista, considerándose una responsabilidad compartida donde la ANIM brinde apoyo interinstitucional.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto su observación nos permitimos comunicar la IMPROCEDENCIA, en el entendido de que a la firma del acta de inicio el administrador delegado fungirá como responsable de los trámites adelantados ante las autoridades respectivas para el otorgamiento de permisos y licencias que se requieren al interior del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 21 JHONNY JOVAN MORALES – CONINSA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"El numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia (Experiencia Específica Admisible) exige certificar por lo menos un (1) contrato en el que se haya tramitado y realizado la construcción, dotación o puesta en funcionamiento de un Data Center con una capacidad de 800 KW y/o un valor ejecutado de 14.000 SMMLV, esta exigencia resulta desproporcionada y altamente restrictiva para el sector de la construcción a nivel nacional, el núcleo principal del objeto del contrato es la construcción de una infraestructura institucional, mientras que la adecuación de un Data Center, si bien es un componente relevante, corresponde a una especialidad técnica (electromecánica y tecnológica) que usualmente es subcontratada con firmas expertas en integración tecnológica, limitar la habilitación del constructor principal a haber ejecutado directamente un Data Center de esta magnitud excluye injustificadamente a empresas constructoras con vasta experiencia en edificaciones de alta complejidad (edificios corporativos, institucionales y de oficinas), lo cual vulnera el principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia (Ley 80 de 1993). Además, al ser un contrato de Administración Delegada, la naturaleza misma del modelo presupone que el contratista delegará estas especialidades en terceros idóneos. Solicitamos amablemente a la Entidad: (a) Eliminar la restricción exclusiva de acreditar experiencia en "Data Center" para el proponente constructor, y en su lugar, permitir que este requisito se acredite mediante la construcción de edificaciones de uso institucional, corporativo o edificios de oficinas que incluyan componentes de cuartos de equipos (MDF/IDF), redes lógicas o infraestructuras tecnológicas asimilables."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, en el entendido de que la capacidad y/o los SMMLV, requeridos como

experiencia permitirán garantizar condiciones de idoneidad y experticia del futuro contratista, toda vez que en atención del objeto a contratar este componente (data center), constituye la destinación que tendrá dicha infraestructura.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 22
JHONNY JOVAN MORALES – CONINSA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Las cláusulas Décima (Cláusula Penal Pecuniaria) y Décima Primera (Cláusula Penal de Apremio) establecen penalidades de hasta el 20% del "valor total del contrato". En la Cláusula Segunda de la minuta se define que el valor total del contrato incluye el Costo Directo de Construcción, los Gastos Reembolsables y los Honorarios, la modalidad de Administración Delegada, el contratista percibe como remuneración real únicamente sus Honorarios. El Costo Directo de la Construcción y los Gastos Reembolsables son dineros del Fideicomiso destinados a la ejecución material de la obra. Imponer una multa o cláusula penal calculada sobre el valor total del proyecto (que supera los \$106.000 millones de pesos) resulta desproporcionado, confiscatorio y rompe el principio de equidad contractual, ya que la sanción superaría con creces la remuneración (honorarios) del contratista, solicitamos a la Entidad modificar la redacción de las cláusulas Décima y Décima Primera, especificando que tanto la Cláusula Penal Pecuniaria como las Cláusulas Penales de Apremio se calcularán exclusivamente sobre el valor total de los HONORARIOS FIJOS del Administrador Delegado, y no sobre el valor total del contrato (Costo Directo + Reembolsables + Honorarios)..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO PROCEDE lo solicitado, y en este sentido se recuerda al oferente que el valor total del contrato se constituye sobre los honorarios y los gastos reembolsables, como se indica en distintos apartados de los términos de referencia de la invitación.

OBSERVACIÓN No. 23
JHONNY JOVAN MORALES – CONINSA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“La Cláusula Tercera establece que los honorarios fijos se pagarán mediante el cumplimiento de "Hitos" (Hito 1: 5%, Hito 2: 25%, etc.), condicionar el pago de los honorarios de administración a hitos constructivos transfiere el riesgo de financiamiento de la administración del proyecto al contratista. Si un hito se retrasa por causas no imputables al contratista (ej. lluvias, demoras en desembolsos del fideicomiso, huelgas, permisos de terceros), el Administrador Delegado se vería obligado a financiar con su propio capital la administración operativa de la obra por meses, afectando gravemente su flujo de caja,

solicitamos modificar la forma de pago de los honorarios, estableciendo que el pago de estos se realice de forma mensual y proporcional al avance físico real del Costo Directo de la Construcción aprobado por la Interventoría, garantizando así un flujo de caja sano que permita mantener el equipo administrativo y técnico exigido en los pliegos..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Recomendamos revisar los términos de Referencia en el numeral 7 CONDICIONES CONTRACTUALES, en el cual se describe los costos asociados a la ejecución del proyecto y se hace énfasis de los gastos reembolsables, los cuales se discriminan en el personal mínimo requerido, personal complementario y de apoyo, y gastos generales.

OBSERVACIÓN No. 24

JHONNY JOVAN MORALES - CONINSA

Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“En la obligación No. 64 de la Cláusula Sexta (Etapa de Preingeniería), se indica que “Los costos asociados a los ajustes, complementos o actualizaciones o diseños complementarios de los estudios y diseños existentes serán responsabilidad del CONTRATISTA y no serán objeto de reconocimiento adicional...”, esta imposición es abiertamente desequilibrada. La Entidad es quien entrega los diseños fase III. Si estos diseños presentan deficiencias estructurales, omisiones graves o requieren rediseños profundos (por cambios normativos o errores del consultor original), no es jurídicamente viable ni financieramente posible que el constructor asuma a todo costo y riesgo la corrección de errores de un tercero. Esto obliga a los proponentes a inflar ciegamente sus honorarios para cubrir un riesgo indeterminado, solicitamos aclarar y modificar esta obligación, estableciendo que el Contratista será responsable de la revisión, coordinación BIM y ajustes menores (ingeniería de detalle). Sin embargo, en caso de evidenciarse errores sustanciales en los diseños entregados por la Entidad que requieran rediseños mayores, estudios adicionales o patologías, estos costos deberán ser asumidos por el Patrimonio Autónomo con cargo al Costo Directo del proyecto, o en su defecto, tasados como un ítem no previsto.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 24

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Los TDR estipulan que los costos reembolsables propuestos por el contratista deben cubrir, entre otros, los costos asociados a los ajustes o actualizaciones de los estudios, diseños existentes y la coordinación BIM. Al ser una oferta económica calificada, el proponente tiene la carga de evaluar el alcance de los diseños suministrados (los cuales forman parte de los anexos del proceso) y tasar su oferta considerando las actividades de preingeniería necesarias para mitigar cualquier riesgo técnico detectado.

Si bien la Entidad entrega diseños finales, el Contratista debe elaborar un Informe Técnico de Verificación y

Aceptación. En caso de requerirse ajustes para cumplir con la normatividad vigente o para garantizar la estabilidad de la obra o "realizar los detalles constructivos que no se encuentren determinados en el anexo técnico del proyecto, incluidos planos y especificaciones técnicas, planos de taller de las actividades que por cuestiones ajenas al diseñador o el Patrimonio Autónomo requiera, como pueden ser ajustes de los diseños entregados y los diseños complementarios a nivel de ingeniería de detalle de los componentes que según el criterio del constructor sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto", estos deben ser asumidos bajo la responsabilidad del Contratista como parte de su gestión profesional, sin que ello implique un reconocimiento adicional por parte del Patrimonio Autónomo, dado que ya se encuentran contemplados dentro del esquema de costos reembolsables.

No se considera que exista un desequilibrio, toda vez que los diseños han sido puestos a disposición de todos los interesados desde la publicación del proceso. Es deber del proponente realizar la debida diligencia técnica antes de presentar su oferta, integrando en sus costos de los profesionales necesarios para la validación y ajuste de dichos documentos.

Por lo anterior, se confirma que la obligación se mantiene en los términos publicados, garantizando que el proyecto cuente con una validación técnica rigurosa por parte del ejecutor antes del inicio de la fase de construcción.

OBSERVACIÓN No. 25
JHONNY JOVAN MORALES - CONINSA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"El Parágrafo Segundo indica que, ante una terminación anticipada, el contratista solo tendrá derecho al pago de trabajos recibidos a satisfacción y "renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos...", la renuncia anticipada al derecho de reclamación vulnera el debido proceso y el derecho de defensa. Si el contrato se termina anticipadamente por causas imputables a la Entidad (ej. falta de recursos, demoras insalvables en licencias), el contratista tiene el derecho legal de reclamar el lucro cesante, los gastos de desmovilización y los daños sufridos, solicitamos eliminar la frase: "razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta", garantizando el derecho legal del contratista a reclamar el equilibrio económico o las indemnizaciones a que haya lugar si la terminación no obedece a su culpa.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 25

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado no procede en el evento de que como se indica dicha terminación anticipada se hará en principio de común acuerdo entre las partes mediante documento en el que se indicarán los valores pendientes por pagar y reconocimientos. Por lo que en el entendido del elemento sonalagmático se entenderá la renuncia a las reclamaciones que sobre lo ya acordado entre las partes desee realizar el contratista.

OBSERVACIÓN No. 26
JHONNY JOVAN MORALES - CONINSA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“En el numeral 1.2.1 (Alcance) y en las Obligaciones de Carácter Técnico (Minuta - Cláusula Sexta), se exige al Contratista elaborar un "Presupuesto Detallado Definitivo" señalando que "El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar el Costo Directo de la Construcción y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del proyecto...". Asimismo, se le traslada la responsabilidad por omisiones o variaciones presupuestales, esta exigencia desnaturaliza jurídicamente la figura de la Administración Delegada. En esta modalidad, el contratista asume una obligación de medio (administrar diligentemente los recursos para ejecutar la obra), pero no de resultado económico inamovible frente a los costos directos. Limitar estrictamente el presupuesto al Costo Directo estimado por la Entidad (\$90.946.519.579) y obligar al contratista a garantizar el 100% de la obra bajo ese tope, transforma el contrato en uno de Precio Global o Precio Máximo Garantizado. Esto obliga al Administrador Delegado a asumir el riesgo de fluctuaciones del mercado (incrementos atípicos en acero, concreto, dólar) y omisiones en los diseños fase III entregados por la Entidad, riesgos que están fuera de su control, solicitamos a la Entidad aclarar y modificar estas condiciones para ajustarlas a la verdadera naturaleza de la Administración Delegada, estableciendo que: (a) El "Presupuesto Detallado Definitivo" es una línea base de control, pero no un tope inamovible a riesgo del contratista. (b) Si por condiciones de mercado, inflación o ajustes a los diseños entregados por la Entidad, el Costo Directo real supera el valor estimado inicialmente, el Patrimonio Autónomo deberá inyectar los recursos faltantes para culminar el alcance, o en su defecto, el alcance físico del proyecto deberá ajustarse a los recursos disponibles, sin que esto constituya un incumplimiento ni genere penalidades para el Contratista Administrador Delegado.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 26

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita remitirse al numeral 1.2.1 ALCANCE pagina 10 en el cual se especifica el alcance del PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2026 donde contempla lo siguiente:

"Se debe realizar la Elaboración y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO: Tomando de base los estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el Costo Directo de La Construcción, el Contratista junto a la Interventoría deberán elaborar el Presupuesto Detallado Definitivo, en la etapa de pre ingeniería, que como mínimo deberá tener como entregables: definición de las actividades, capítulos y subcapítulos a ejecutar, memorias de cálculo, Análisis de precios unitarios de las actividades (APU), cantidades definitivas de cada actividad, definición de los desperdicios y rendimientos máximo y mínimos, mano de obra, flujo de caja, listado de insumos, impuestos que se presenten en el Costo directo, certificaciones, tramites y licencias, y todo lo requerido para la correcta ejecución del proyecto y respectivo control, acorde a la modalidad de ejecución por Administración Delegada. Incorporar las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al presente proceso. El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar valor del Costo Directo de la Construcción y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del proyecto, de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. El PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, será presentado ante el Comité de Adquisiciones para su aprobación."

Además del numeral OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO pagina 88 del documento:

"6. Elaborar junto con la interventoría el PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, en el cual se garantice la ejecución de la totalidad de la obra. En el mismo sentido, tendrán la responsabilidad bajo el principio de la diligencia, de garantizar la inclusión de actividades con ocurrencia factible, con lo cual la posibilidad de tener variaciones presupuestales o ausencias por errores de omisión, se minimicen."

Por lo anterior, se mencionan el alcance y las obligaciones contractuales del Administrador Delegado.

Si bien el interesado sostiene que los Términos de Referencia no prevén ningún mecanismo para atender situaciones sobrevinientes no imputables al contratista y que el presupuesto no puede superar el costo directo estimado bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, una lectura integral del documento contractual evidencia que dicha afirmación no corresponde a la realidad. En efecto, los propios Términos de Referencia establecen de manera expresa en las Condiciones Contractuales lo siguiente:

"Imprevistos: Serán cubiertos por el contratante en razón a la modalidad contractual, siempre y cuando no sean imputables al contratista o a los subcontratistas. En todo caso, será potestad del contratante incorporar dichos imprevistos en el PRESUPUESTO FINAL DE EJECUCIÓN, de conformidad con el balanceo presupuestal que se realice con los ahorros o menores costos, realizados durante la ejecución de la obra."

En consecuencia, la premisa sobre la que descansa la observación la ausencia total de un mecanismo para situaciones sobrevinientes es incorrecta. Los imprevistos no imputables al contratista ya tienen un tratamiento definido en el marco contractual, y este tratamiento es coherente con la naturaleza propia de la administración delegada.

A diferencia de los contratos de obra a precio global o precio unitario, en la administración delegada el contratista actúa como administrador de los recursos del contratante y no asume el riesgo económico de la construcción. Por ello, la inclusión de un rubro de imprevistos en la postulación económica del contratista carece de objeto: el contratista no está ofertando un precio fijo de obra, sino unos honorarios fijos por su gestión y unos gastos reembolsables por su operación. Los costos directos de la construcción, incluidos los eventuales imprevistos, son un riesgo del contratante y así está reconocido en los Términos de Referencia. Incorporar un rubro de imprevistos adicional en la postulación económica del administrador delegado generaría una duplicidad injustificada e incrementaría artificialmente el costo de la administración delegada, en perjuicio del Patrimonio Autónomo y de los recursos públicos que lo conforman.

Los Términos de Referencia prevén un mecanismo claro y suficiente para gestionar las variaciones que puedan surgir durante la ejecución del contrato. Las condiciones contractuales establecen que las modificaciones factibles al Presupuesto Detallado Definitivo incluyen ítems que se reemplazan o modifican, ítems que se eliminan, mayores cantidades de obra e ítems nuevos no previstos inicialmente, todas las cuales deben ser motivadas y aprobadas por el Comité de Adquisiciones, instancia que tiene precisamente la función de garantizar el equilibrio financiero del proyecto. Adicionalmente, los Términos de Referencia establecen que *"el alcance podrá ser objeto de ajuste, bajo previa aprobación del Comité de Adquisiciones"*, lo que desvirtúa el argumento del observante en el sentido de que no existiría ningún mecanismo de revisión o ajuste.

Los Términos de Referencia establecen que durante la etapa de preingeniería, el contratista y la interventoría deberán elaborar conjuntamente el Presupuesto Detallado Definitivo, incorporando las actividades que se

consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al proceso, y revisando de manera integral los diseños, planos, especificaciones técnicas y demás documentos soporte. Esta etapa tiene como propósito fundamental que el administrador delegado que debe ser un profesional experto en construcción identifique con precisión el alcance real del proyecto, complemente los diseños, detecte inconsistencias y precise las cantidades de obra antes de iniciar la etapa de construcción. En consecuencia, la mayoría de las situaciones que el observante califica como "sobrevinientes" o "no imputables" deben ser identificadas y gestionadas durante esta etapa, y no constituyen imprevistos genuinos cuya cobertura deba garantizarse mediante un rubro adicional en la postulación económica.

El límite establecido en los Términos de Referencia según el cual el Presupuesto Detallado Definitivo no podrá sobrepasar el valor del Costo Directo de la Construcción estimado en \$90.946.519.579 responde a una obligación de planeación responsable y al deber de proteger los recursos públicos administrados. Dicho techo no fue fijado arbitrariamente, sino que fue determinado a partir de un proceso de estimación técnica riguroso que incluyó cotizaciones de mercado, precios históricos de la ANIM y análisis comparativos, conforme al artículo 10 del Manual Operativo aplicable. Aceptar la solicitud del interesado implicaría reconocer de antemano una insuficiencia presupuestal que no ha sido demostrada, y permitiría que el presupuesto del proyecto se incrementase de manera discrecional sin respaldo técnico, lo que es contrario a los principios de planeación, economía y transparencia que rigen la gestión del Patrimonio Autónomo.

Por las razones expuestas, los Términos de Referencia ya cuentan con los mecanismos necesarios y suficientes para atender las situaciones sobrevinientes no imputables al contratista: (i) los imprevistos son asumidos por el contratante en razón a la modalidad de administración delegada; (ii) el Comité de Adquisiciones tiene la potestad de aprobar modificaciones al Presupuesto Detallado Definitivo, incluidos ítems nuevos; y (iii) la etapa de preingeniería está diseñada para que el contratista identifique y subsane las deficiencias de los estudios antes del inicio de la construcción.

OBSERVACIÓN No. 27

Jhonny Jovan Morales - Coninsa

Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"En el numeral 1.2.1 y en las reglas de la Postulación Económica del pliego, se establece que el proponente no puede sobrepasar los valores unitarios ni el valor total establecido por la ANIM, y que el "Presupuesto Detallado Definitivo" que el contratista debe elaborar en la etapa de preingeniería no podrá sobrepasar el Costo Directo estimado de \$90.946.519.579, si la Entidad exige al Contratista garantizar el 100% del alcance físico del proyecto asumiendo la responsabilidad integral del presupuesto, y le impone la restricción inamovible de no superar los topes unitarios y totales del Costo Directo, resulta estrictamente indispensable que los oferentes conozcan el detalle exacto de cómo la Entidad estructuró y calculó dichos valores. Sin el acceso a los Análisis de Precios Unitarios (APU) oficiales, las memorias de cálculo de cantidades y los estudios de mercado base, es materialmente inviable realizar una revisión técnica y financiera exhaustiva. Obligar a los proponentes a asumir un riesgo presupuestal a ciegas vulnera los principios de planeación, transparencia y economía que rigen la contratación estatal, solicitamos amablemente a la Entidad publicar y poner a disposición de todos los interesados el Presupuesto Oficial Detallado en formato editable (Excel). Este documento debe incluir, sin excepción, los Análisis de Precios Unitarios (APU) oficiales, las memorias de cantidades de obra detalladas y los estudios de mercado o cotizaciones base que soportan el Costo Directo estimado. Esta información es indispensable para que los oferentes puedan hacer la revisión exhaustiva requerida, estructurar una postulación económica responsable y comprometerse fácticamente a cumplir con los topes exigidos.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 27

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita remitirse al numeral 1.2.1 ALCANCE pagina 10 en el cual se especifica el alcance del PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2026 donde contempla lo siguiente:

"Se debe realizar la Elaboración y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO: Tomando de base los estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el Costo Directo de La Construcción, el Contratista junto a la Interventoría deberán elaborar el Presupuesto Detallado Definitivo, en la etapa de pre ingeniería, que como mínimo deberá tener como entregables: definición de las actividades, capítulos y subcapítulos a ejecutar, memorias de cálculo, Análisis de precios unitarios de las actividades (APU), cantidades definitivas de cada actividad, definición de los desperdicios y rendimientos máximo y mínimos, mano de obra, flujo de caja, listado de insumos, impuestos que se presenten en el Costo directo, certificaciones, tramites y licencias, y todo lo requerido para la correcta ejecución del proyecto y respectivo control, acorde a la modalidad de ejecución por Administración Delegada. Incorporar las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al presente proceso. El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar valor del Costo Directo de la Construcción y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del proyecto, de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. El PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, será presentado ante el Comité de Adquisiciones para su aprobación."

Además del numeral OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO pagina 88 del documento:

"6. Elaborar junto con la interventoría el PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, en el cual se garantice la ejecución de la totalidad de la obra. En el mismo sentido, tendrán la responsabilidad bajo el principio de la diligencia, de garantizar la inclusión de actividades con ocurrencia factible, con lo cual la posibilidad de tener variaciones presupuestales o ausencias por errores de omisión, se minimicen."

Por lo anterior, se mencionan el alcance y las obligaciones contractuales del Administrador Delegado.

Si bien el interesado sostiene que los Términos de Referencia no prevén ningún mecanismo para atender situaciones sobrevinientes no imputables al contratista y que el presupuesto no puede superar el costo directo estimado bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, una lectura integral del documento contractual evidencia que dicha afirmación no corresponde a la realidad. En efecto, los propios Términos de Referencia establecen de manera expresa en las Condiciones Contractuales lo siguiente:

"Imprevistos: Serán cubiertos por el contratante en razón a la modalidad contractual, siempre y cuando no sean imputables al contratista o a los subcontratistas. En todo caso, será potestad del contratante incorporar dichos imprevistos en el PRESUPUESTO FINAL DE EJECUCIÓN, de conformidad con el balanceo presupuestal que se realice con los ahorros o menores costos, realizados durante la ejecución de la obra."

En consecuencia, la premisa sobre la que descansa la observación la ausencia total de un mecanismo para

situaciones sobrevinientes es incorrecta. Los imprevistos no imputables al contratista ya tienen un tratamiento definido en el marco contractual, y este tratamiento es coherente con la naturaleza propia de la administración delegada.

A diferencia de los contratos de obra a precio global o precio unitario, en la administración delegada el contratista actúa como administrador de los recursos del contratante y no asume el riesgo económico de la construcción. Por ello, la inclusión de un rubro de imprevistos en la postulación económica del contratista carece de objeto: el contratista no está ofertando un precio fijo de obra, sino unos honorarios fijos por su gestión y unos gastos reembolsables por su operación. Los costos directos de la construcción, incluidos los eventuales imprevistos, son un riesgo del contratante y así está reconocido en los Términos de Referencia. Incorporar un rubro de imprevistos adicional en la postulación económica del administrador delegado generaría una duplicidad injustificada e incrementaría artificialmente el costo de la administración delegada, en perjuicio del Patrimonio Autónomo y de los recursos públicos que lo conforman.

Los Términos de Referencia prevén un mecanismo claro y suficiente para gestionar las variaciones que puedan surgir durante la ejecución del contrato. Las condiciones contractuales establecen que las modificaciones factibles al Presupuesto Detallado Definitivo incluyen ítems que se reemplazan o modifican, ítems que se eliminan, mayores cantidades de obra e ítems nuevos no previstos inicialmente, todas las cuales deben ser motivadas y aprobadas por el Comité de Adquisiciones, instancia que tiene precisamente la función de garantizar el equilibrio financiero del proyecto. Adicionalmente, los Términos de Referencia establecen que "el alcance podrá ser objeto de ajuste, bajo previa aprobación del Comité de Adquisiciones", lo que desvirtúa el argumento del observante en el sentido de que no existiría ningún mecanismo de revisión o ajuste.

Los Términos de Referencia establecen que durante la etapa de preingeniería, el contratista y la interventoría deberán elaborar conjuntamente el Presupuesto Detallado Definitivo, incorporando las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al proceso, y revisando de manera integral los diseños, planos, especificaciones técnicas y demás documentos soporte. Esta etapa tiene como propósito fundamental que el administrador delegado que debe ser un profesional experto en construcción identifique con precisión el alcance real del proyecto, complemente los diseños, detecte inconsistencias y precise las cantidades de obra antes de iniciar la etapa de construcción. En consecuencia, la mayoría de las situaciones que el observante califica como "sobrevenientes" o "no imputables" deben ser identificadas y gestionadas durante esta etapa, y no constituyen imprevistos genuinos cuya cobertura deba garantizarse mediante un rubro adicional en la postulación económica.

El límite establecido en los Términos de Referencia según el cual el Presupuesto Detallado Definitivo no podrá sobrepasar el valor del Costo Directo de la Construcción estimado en \$90.946.519.579 responde a una obligación de planeación responsable y al deber de proteger los recursos públicos administrados. Dicho techo no fue fijado arbitrariamente, sino que fue determinado a partir de un proceso de estimación técnica riguroso que incluyó cotizaciones de mercado, precios históricos de la ANIM y análisis comparativos, conforme al artículo 10 del Manual Operativo aplicable. Aceptar la solicitud del interesado implicaría reconocer de antemano una insuficiencia presupuestal que no ha sido demostrada, y permitiría que el presupuesto del proyecto se incrementase de manera discrecional sin respaldo técnico, lo que es contrario a los principios de planeación, economía y transparencia que rigen la gestión del Patrimonio Autónomo.

Por las razones expuestas, los Términos de Referencia ya cuentan con los mecanismos necesarios y suficientes para atender las situaciones sobrevinientes no imputables al contratista: (i) los imprevistos son asumidos por el

contratante en razón a la modalidad de administración delegada; (ii) el Comité de Adquisiciones tiene la potestad de aprobar modificaciones al Presupuesto Detallado Definitivo, incluidos ítems nuevos; y (iii) la etapa de preingeniería está diseñada para que el contratista identifique y subsane las deficiencias de los estudios antes del inicio de la construcción.

OBSERVACIÓN No. 28

JHONNY JOVAN MORALES - CONINSA

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“El cronograma del proceso de selección (numeral 2.1) establece como fecha límite para el cierre y presentación de las postulaciones el día 16 de abril de 2026 a las 10:00 a.m. Teniendo en cuenta la magnitud, especialidad y complejidad técnica del proyecto (Administración Delegada para un Centro de Inteligencia Artificial que incluye construcción, dotación y un Data Center), así como los múltiples y sustanciales riesgos identificados y expuestos en las observaciones anteriores (asunción atípica de responsabilidades presupuestales, riesgos de flujo de caja, responsabilidades frente a terceros y la necesidad de conocer el Presupuesto Oficial Detallado), el tiempo otorgado en el cronograma actual resulta insuficiente. Mantener la fecha de cierre para el 16 de abril vulnera el derecho normativo de los proponentes a realizar un estudio riguroso de mercado, evaluar financieramente los riesgos trasladados en la minuta, revisar la documentación técnica (que es sumamente densa) y presentar una oferta seria, responsable y acorde a las verdaderas necesidades de la Entidad, en aras de salvaguardar los principios de selección objetiva, planeación, economía y concurrencia que rigen la contratación pública y el manejo de recursos públicos, solicitamos amablemente a la Entidad conceder una ampliación del plazo para el cierre del proceso de por lo menos dos (2) semanas adicionales a la fecha inicialmente prevista. Este tiempo es estrictamente necesario para que, una vez la Entidad publique las respuestas a las observaciones y el presupuesto detallado solicitado, los interesados podamos estructurar de manera diligente y responsable nuestra propuesta técnica y económica.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 28

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a este punto nos permitimos indicar que con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 2 a publicar a continuación, se concedió un término adicional para la presentación de propuestas. Por lo anterior, le invitamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 29

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Restricción injustificada del universo de participantes por exigencia simultánea de experiencia en datacenter + administración delegada + cimentación profunda + apropiación de diseños

Referencia: Numeral 3.2.1

Los TDR exigen que un mismo postulante (o estructura plural) acredite simultáneamente experiencia en: (i) construcción de edificaciones $\geq 15.000 \text{ m}^2$ por $\geq 51.943 \text{ SMMLV}$, (ii) datacenter $\geq 800 \text{ KW}$ o 14.000

SMMLV, (iii) administración delegada \geq 9.000 SMMLV, (iv) apropiación/complementación de diseños \geq 7.500 m², y (v) cimentación profunda. La conjunción de estas cinco condiciones restringe la participación a un número extremadamente reducido de empresas en el mercado colombiano. Se solicita justificar técnicamente por qué cada una de estas exigencias es proporcional y necesaria, o en su defecto, reducir la acumulación de requisitos permitiendo que se acrediten en contratos separados sin límite de tres, o eliminar alguno de los requisitos que no guarda relación directa con el objeto.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 29

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En virtud de lo estipulado en los Términos de Referencia de la referida contratación, se requiere contar con condiciones de experiencia respecto al área constuida, el valor del contrato expresado en SMMLV, la capacidad del datacenter, la trayectoria en ejecución de proyectos de administración delegada y los métodos de cimentación compatibles con el proceso constructivo a emplear en la contratación. Lo anterior, con el fin de garantizar en mayo medida el cumplimiento del objeto contractual.

Consideramos importante verificar lo descrito en el numeral 3.2.1, respecto a la indicación de que el cúmulo de requisitos no se precisa solamente de estos tres contratos, sino que alguno de estos elementos se permiten ser acreditados en contratos adicionales.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 30 CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Exigencia de experiencia específica en “Administración Delegada” como modalidad contractual es restrictiva

Referencia: Numeral 3.2.1, Nota 1

La administración delegada es una modalidad de contratación, no una competencia técnica. Un contratista con amplia experiencia en construcción de edificaciones bajo contrato de obra a precio global o precio unitario tiene la misma capacidad técnica para ejecutar bajo administración delegada. Exigir específicamente esta modalidad contractual como requisito habilitante restringe injustificadamente la participación a empresas que han trabajado exclusivamente con entidades que utilizan esta figura. Se solicita eliminar este requisito o, subsidiariamente, aceptar experiencia en gerencia de proyectos o dirección de obra bajo cualquier modalidad contractual con valor equivalente.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 30

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a la observación presentada, en la que se solicita sustituir la modalidad de administración delegada por la de precio global o unitario, respetuosamente NO ACCEDEMOS a lo solicitado, en el entendido de que el objeto del presente proceso contempla la ejecución de una obra de alta complejidad técnica y financiera: la preingeniería, construcción, dotación, comisionamiento, urbanismo, datacenter y puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Inteligencia Artificial en la Localidad de Usme. De cara a la magnitud, tecnicidad y múltiple especialización del proyecto hacen que la administración delegada sea la modalidad que mejor responde a las necesidades de control, transparencia y gestión eficiente de los recursos del Patrimonio Autónomo.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 31
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Clasificación NSR-10 por grupo de ocupación con exclusiones extensivas limita la experiencia válida Referencia: Numeral 3.2.1

El numeral 3.2.1 excluye del grupo “Comercial” las salas de belleza, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias, y del grupo “Lugares de Reunión” los clubes deportivos, carpas, teatros al aire libre, clubes sociales, nocturnos, salones de baile, juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte. Estas exclusiones no tienen justificación técnica para un proyecto de edificación institucional tipo datacenter/oficinas. Un centro de convenciones o un centro comercial de gran escala presenta complejidades técnicas iguales o superiores. Se solicita eliminar las exclusiones o justificar técnicamente su pertinencia.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 31

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se indica que lo solicitado NO PROCEDE, en el entendido de que las clasificaciones de acuerdo con las clasificaciones de la NSR-10 afines al objeto contractual.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 32
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Causales de rechazo Nos. 14 y 15 son desproporcionadas y potencialmente vulneran el debido proceso

Referencia: Numeral 5.7, Causales 14 y 15

La causal 14 rechaza a postulantes cuya postulación haya sido rechazada en los últimos 8 años por “inconsistencias constitutivas de presuntas falsedades”. La palabra “presuntas” implica que no se requiere sentencia condenatoria. La causal 15 rechaza a quienes se les haya impuesto cláusula penal o multa en los últimos 8 años con la Fiduciaria/ANIM. Esto constituye una sanción administrativa sin posibilidad de rehabilitación. Se solicita eliminar ambas causales o condicionarlas a la existencia de sentencia ejecutoriada o acto administrativo en firme.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 32

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO PROCEDE lo observado, en el entendido de que la causal de rechazo busca primordialmente blindar al Patrimonio de la selección de un proveedor que haya intentado cometer acciones defraudatorias dentro de los últimos 8 años, lo que permite salvaguardar la confianza legítima, la buena fe contractual, entre otros principios.

OBSERVACIÓN No. 33

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Causal de rechazo No. 17 incluye controversias resueltas por MASC, lo cual desincentiva la conciliación

Referencia: Numeral 5.7, Causal 17

La causal 17 rechaza a postulantes que hayan tenido “procesos de controversias contractuales” en los últimos 8 años “aun cuando se haya resuelto mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos”. Esto contradice la política pública de fomento a la conciliación y el arbitraje, y castiga al contratista que acudió de buena fe a resolver un diferendo. Se solicita eliminar esta causal o limitarla exclusivamente a incumplimientos declarados judicialmente.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 33

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos comunicar la IMPROCEDENCIA de lo solicitado en el entendido de que la condición establecida permite garantizar la baja litigiosidad en que se pueda incurrir, así como posibles incompatibilidades que se pudieran presentar durante la ejecución.

OBSERVACIÓN No. 34

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Plazo de 1 día hábil para traslado del informe preliminar de evaluación es insuficiente

Referencia: Numeral 2.1 – Cronograma

El cronograma concede solo 1 día hábil para presentar observaciones y subsanaciones al informe preliminar de evaluación. Para un proceso de esta magnitud (~\$106.000 millones COP), donde los documentos de experiencia pueden involucrar contratos internacionales, traducciones y certificaciones

de terceros, un plazo de 1 día es manifiestamente insuficiente y vulnera el derecho de contradicción. Se solicita ampliar a mínimo 5 días hábiles.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 34

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a este punto nos permitimos indicar que con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 2 a publicar a continuación, se concedió un término adicional para la presentación de propuestas. Por lo anterior, le invitamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 35 CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“No se contempló visita de reconocimiento organizada al predio

Referencia: Numeral 2.1

Los TDR señalan que “no se tiene contemplada una visita de reconocimiento” y trasladan la responsabilidad al postulante. Tratándose de un proyecto de ~\$91.000 millones COP en costo directo en un predio de la localidad de Usme, con condiciones geotécnicas que requieren cimentación profunda, es necesario organizar una visita técnica oficial que garantice igualdad de condiciones entre los postulantes que conocen el predio (por haber participado en etapas previas) y quienes no lo conocen. Se solicita programar una visita oficial con acta que forme parte del proceso.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 35

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE CONSIDERA necesaria la inclusión de una visita de reconocimiento, en el entendido de que se anexó todo el componente técnico del proyecto, la exclusión de la visita no desconoce los derechos y garantías de quienes participan del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 36 CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Entrega exclusivamente física en Bogotá discrimina a postulantes internacionales

Referencia: Numeral 2.2

En un proceso que permite la participación de empresas extranjeras, exigir entrega física en la Cra 7 #31-10 Piso 15 de Bogotá sin alternativa de radicación digital constituye una barrera de acceso injustificada, máxime cuando la audiencia de apertura se realiza virtualmente por Teams. Se solicita habilitar la presentación digital de las postulaciones con firma digital o electrónica avanzada, o subsidiariamente, permitir el envío por servicio de mensajería certificada.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 36

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos comunicar la inviabilidad de lo solicitado, en el entendido de que institucionalmente el medio dispuesto para el efecto es la radicación física de documentos, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libertad de concurrencia

OBSERVACIÓN No. 37 CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Exigencia de datacenter con capacidad \geq 800 KW puede ser desproporcionada respecto al proyecto

Referencia: Numeral 3.2.1

Se solicita informar cuál es la capacidad eléctrica diseñada para el datacenter del Centro de IA de Usme, ya que la exigencia de experiencia en datacenter de 800 KW puede no corresponder a las necesidades reales del proyecto. Si el datacenter del proyecto tiene una capacidad menor, la exigencia de experiencia está sobredimensionada. Se solicita publicar la ficha técnica del datacenter o reducir el umbral a la capacidad real del proyecto.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 37

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite recomendar que dicha estimación corresponde a la totalidad de la potencia requerida del proyecto, por lo anterior, le invitamos a consultar la carpeta No. 3, Anexo Técnico No. 14 DATA CENTER, dispuesta denominada https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FADMINISTRACION%20DELEGADA%20MINTIC&ga=1

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 38 CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Exigencia de experiencia en cimentación profunda presupone un sistema que debería definirse en preingeniería

Referencia: Numeral 3.2.1, Nota 2

Los TDR incluyen una etapa de preingeniería donde se complementarán y ajustarán los diseños. Si la cimentación profunda no está definida con certeza en los estudios geotécnicos actuales, exigir experiencia específica en este tipo de cimentación como requisito habilitante es prematuro. Se solicita

confirmar si el estudio geotécnico definitivo determina cimentación profunda como solución obligatoria o si existen alternativas que se evaluarán en preingeniería.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 38

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Los estudios y diseños anexos en los presentes terminos de referencia cuantan con licencia de construcción debidamente emitida por curaduría urbana, donde la cimentación se encuentra definida técnicamente, por lo que se reitera que será obligación del contratista *"realizar los detalles constructivos que no se encuentren determinados en el anexo técnico del proyecto, incluidos planos y especificaciones técnicas, planos de taller de las actividades que por cuestiones ajenas al diseñador o el Patrimonio Autónomo requiera, como pueden ser ajustes de los diseños entregados y los diseños complementarios a nivel de ingeniería de detalle de los componentes que según el criterio del constructor sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto"*.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 39 CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Requisitos del Especialista Data Center IA son desproporcionados

Referencia: Numeral 6.3 – Personal Mínimo Requerido

Se exige un profesional con 15 años de experiencia general, 10 años de experiencia específica en implementación de al menos 5 datacenters o > 750 m² de área blanca con certificación ATD/CCRD. La industria de datacenters de gran escala en Colombia tiene un desarrollo reciente. Este requisito limita a un grupo extremadamente reducido de profesionales, posiblemente vinculados a las empresas que cotizaron el presupuesto. Se solicita reducir a 3 datacenters y 7 años de experiencia específica, o aceptar certificaciones internacionales equivalentes (TIA-942, EN 50600, Uptime Institute)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 39

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sobre la Experiencia General y Específica, Entendemos que el mercado de Data Centers de alta densidad (necesarios para IA) es un nicho especializado. Si bien el rigor de los 15 años de experiencia general busca asegurar madurez profesional, la entidad considera viable ajustar la experiencia específica para fomentar una mayor participación de expertos cualificados.

Decisión: Se acepta la solicitud de ajuste de la siguiente manera: *"10 años de experiencia específica en implementación de al menos 5 data center o más cuya sumatoria de áreas sea superior a 750 m² de área blanca*

o 5 contenedores o modulares certificados, que cumplan estándares reconocidos de la industria como TIA-942, Uptime, ICREA, BICSI o similar"

OBSERVACIÓN No. 40
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Requisitos del Especialista de Sistemas (IA) exigen 10 años en HPC/Hyperconvergencia, campo que maduró comercialmente hace 3-5 años

Referencia: Numeral 6.3 – Personal Mínimo Requerido

La IA como infraestructura dedicada en datacenter es un campo que ha madurado comercialmente en los últimos 3-5 años (post GPT-3, 2020). Exigir 10 años de experiencia específica en clústeres HPC y/o Hyperconvergencia para IA es técnicamente anacrónico. Se solicita reducir a 5 años de experiencia específica y especificar qué certificaciones concretas se aceptan (ej. NVIDIA DGX, HPE AI, Dell EMC PowerEdge HPC), ya que "certificaciones en infraestructura y software dedicada para IA" es ambiguo.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 40

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El documento indica "10 años de experiencia específica como Diseñador, Especialista TI, Arquitecto de Soluciones o Consultor Experto en al menos dos (2) proyectos que incluyan: Diseño, dimensionamiento o implementación de clústeres de Computación de Alto Rendimiento (HPC) y/o Hyperconvergencia. Se debe adjuntar certificaciones en infraestructura y software dedicada para IA."

La complejidad de integrar sistemas de enfriamiento líquido (Direct-to-Chip), arquitecturas de energía de alta densidad y redes de interconexión no admite una curva de aprendizaje corta. Un especialista con 10 años ha gestionado ciclos de vida completos de hardware, migraciones críticas y fallos estructurales que un profesional con solo 5 años de experiencia (post-2020) difícilmente ha enfrentado. La ANIM no puede arriesgar la infraestructura del Centro de Inteligencia Artificial a una curva de aprendizaje técnica; se requiere experiencia comprobable en entornos que anteceden al "boom" comercial actual. Por lo anterior, Para dar claridad al proceso y garantizar la transparencia que ustedes solicitan, la entidad procede a taxar las certificaciones aceptadas, manteniendo la exigencia de alta especialidad:

Se aceptarán certificaciones de nivel Professional, Expert o Architect en las siguientes tecnologías:

NVIDIA: Certificaciones en soluciones DGX Systems (ej. NVIDIA Certified Associate/Professional en Infrastructure).

Networking de Alta Velocidad: Certificaciones en Mellanox/InfiniBand o Arista para HPC.

Virtualización y Orquestación: Certificaciones nivel Expert en VMware (VCP-HCI / VCIX), Red Hat (OpenShift para cargas de IA) o Kubernetes (CKA/CKAD).

Hardware Tier 1: Certificaciones de infraestructura en HPE (Cray/Apollo), Dell (PowerEdge HPC) o Lenovo (ThinkSystem IA).

OBSERVACIÓN No. 41
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“No se especifica el nivel de certificación LEED y/o EDGE objetivo del proyecto

Referencia: Numeral 6.3 – Especialista LEED/EDGE

Los TDR exigen un Especialista LEED/EDGE con 3 proyectos certificados pero no indican si el Centro de IA de Usme busca LEED Certified, Silver, Gold o Platinum, ni si aplica EDGE o EDGE Advanced. Esta definición impacta directamente el presupuesto y el alcance. Se solicita publicar el nivel de certificación objetivo..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 41

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Por favor remitirse a los siguientes capítulos en dónde se describe en detalle sus inquietudes:

02_Estudios_Diseños_Esp_Tecnicas/20_Estudio_Sostenible_LEED_EDGE

Se relaciona el link para consulta de la información: https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/personal/soportetic_anim_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsoportetic%5Fanim%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DE%20SELECCION%20ANIM%2F2026%2FADMINISTRACION%20DELEGADA%20MINTIC&ga=1

OBSERVACIÓN No. 42

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“El costo directo es techo inamovible pero se exige Presupuesto Detallado Definitivo en preingeniería que no puede sobrepasarlo

Referencia: Numeral 1.2.1

Esta condición traslada al contratista el riesgo total de variaciones de precios, cantidades faltantes y actividades no previstas en los diseños entregados, bajo una modalidad de administración delegada donde conceptualmente el riesgo de cantidades y precios debería ser del propietario. Se solicita aclarar el mecanismo de gestión de cambios y si existe algún rubro de contingencia dentro del costo directo, o si el contratista deberá absorber cualquier diferencia.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 42

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita remitirse al numeral 1.2.1 ALCANCE pagina 10 en el cual se especifica el alcance del PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2026 donde contempla lo siguiente:

“Se debe realizar la Elaboración y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO: Tomando de base los estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el Costo Directo de La Construcción, el Contratista junto a la Interventoría deberán elaborar el Presupuesto Detallado Definitivo, en la etapa de pre ingeniería, que como mínimo deberá tener como entregables: definición de las actividades, capítulos y subcapítulos a ejecutar, memorias de cálculo, Análisis de precios unitarios de las actividades (APU),

cantidades definitivas de cada actividad, definición de los desperdicios y rendimientos máximo y mínimos, mano de obra, flujo de caja, listado de insumos, impuestos que se presenten en el Costo directo, certificaciones, tramites y licencias, y todo lo requerido para la correcta ejecución del proyecto y respectivo control, acorde a la modalidad de ejecución por Administración Delegada. Incorporar las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al presente proceso. El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar valor del Costo Directo de la Construcción y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del proyecto, de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. El PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, será presentado ante el Comité de Adquisiciones para su aprobación."

Además del numeral OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO pagina 88 del documento:

6. Elaborar junto con la interventoría el PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, en el cual se garantice la ejecución de la totalidad de la obra. En el mismo sentido, tendrán la responsabilidad bajo el principio de la diligencia, de garantizar la inclusión de actividades con ocurrencia factible, con lo cual la posibilidad de tener variaciones presupuestales o ausencias por errores de omisión, se minimicen.

Por lo anterior, se mencionan el alcance y las obligaciones contractuales del Administrador Delegado.

OBSERVACIÓN No. 43

Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Los honorarios fijos no tienen fórmula de reajuste pese a plazo superior a 18 meses

Referencia: Numeral 1.5.1, Nota 4

Para un contrato con plazo hasta diciembre 2027 (aprox. 20 meses), la inflación acumulada puede erosionar significativamente el margen del administrador delegado. Se solicita incluir una fórmula de ajuste vinculada al IPC o, subsidiariamente, aclarar que el postulante debe incorporar la proyección inflacionaria en su oferta de honorarios.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 43

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO ACCEDE A SU SOLICITUD, en el entendido de que los oferentes desde el momento de confección de su propuesta conocen y estiman los costos en que llegaren a incurrir durante el plazo de ejecución del contrato, por lo que las distintas variaciones producto de los cambios de vigencia, deberán estar inmersas dentro del valor final ofertado.

OBSERVACIÓN No. 44

Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Los gastos reembolsables no son susceptibles de modificación, lo cual contradice la naturaleza de la administración delegada

Referencia: Numeral 1.5.1, Nota 3

En administración delegada, los gastos reembolsables por definición son costos reales trasladados al propietario. Si estos se fijan como techo inamovible desde la postulación, se desnaturaliza la modalidad y se convierte de facto en un contrato a precio global de administración. Se solicita aclarar si los gastos reembolsables operan como techo máximo o como reembolso a costo real con soporte."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 44

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Aclaremos que dicha estipulación obedece a que no se podrá modificar el valor presentado por el oferente en la respectiva postulación económica: "*Nota 3: Los gastos reembolsables propuestos en la postulación económica no serán susceptibles de modificación o adición, ni en el valor total ni en los valores de los ítems específicos, en coherencia con las condiciones planteadas en los presentes Términos de Referencia y no podrán ser objeto de futuras reclamaciones por el CONTRATISTA.*"

Conforme lo anterior y en atención de que estos son objeto de estimación por parte del contratista, NO PROCEDE la condición condicional que sugiere, por ello es importante que en la estructuración de la propuesta se consideren posibles variaciones que podrían sobrevenir dentro de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 45

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Patrimonio y Capital de Trabajo \geq \$27.283.955.874 (30% del Costo Directo) es desproporcionado para administración delegada

Referencia: Numeral 3.3.1

En administración delegada el contratista NO financia la obra — los recursos son del patrimonio autónomo y se desembolsan para pago directo de costos. Exigir patrimonio y capital de trabajo equivalente al 30% del costo directo (~\$27.300 millones COP) como si fuera un contrato a precio global es desproporcionado y restringe la participación. Se solicita reducir al 10-15% del valor de la administración delegada (\$15.324 millones), que es el valor real que ejecuta el contratista, o justificar por qué se toma como base el costo directo.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 45

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, toda vez que el tipo de contrato, objeto, plazo y forma de pago implican una capacidad de gestión o negociación del futuro contratista administrador delegado con diferentes proveedores, que exige una solidez financiera suficiente respaldada en los indicadores de capital de trabajo y patrimonio establecidos en los términos de referencia. Igualmente, es pertinente señalar que en el análisis del sector efectuado en la etapa precontractual fue posible establecer que existen potenciales postulantes que

pueden demostrar la capacidad financiera y organizacional exigida en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 46
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Rango de oferta económica 90%-100% no permite competencia real

Referencia: Numeral 1.4, Notas 1 y 2

El rango válido para la postulación económica es entre el 90% y el 100% del presupuesto estimado. Un rango de solo 10% limita significativamente la competencia por precios y sugiere que el factor económico es secundario frente a los requisitos habilitantes. Se solicita ampliar el rango inferior al 80% del presupuesto estimado o justificar técnicamente por qué una oferta inferior al 90% sería artificialmente baja..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 46

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, debido a que, tal como se explica en los términos de referencia, para garantizar que el presupuesto oficial del proceso de selección reflejara las condiciones de mercado, respecto a las cotizaciones recibidas en la etapa precontractual, la ANIM optó por utilizar la metodología de mínimos en los valores de ítems personal mínimo, gastos generales de los gastos reembolsables, con el fin de obtener un mayor valor por dinero y a la consideración de valores históricos para los gastos reembolsables. A su vez se empleó la metodología de media geométrica para obtener el porcentaje de honorarios, a partir de la información obtenida de las dos cotizaciones con el porcentaje histórico de la ANIM para contratos realizados bajo el sistema de administración delegada de obra.

Puede concluirse entonces que el presupuesto oficial del proceso de sección, que debe tomarse como referencia para la presentación de las ofertas económicas de los postualntes, se calculó con base en un estudio de mercado actualizado, frente al cual no deberían presentarse desviaciones significativas, por lo que el rango de postulación entre 90% y 100%, se considera pertinente para conservar las condiciones de mercado, promover la competencia leal sin poner en riesgo la ejecución del contrato por parte del futuro contratita administrador delegado y garantiza márgenes razonales de utilidad a los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 47
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“La fórmula de evaluación económica se define por sorteo en audiencia de apertura

Referencia: Numeral 4.1

Existen 4 métodos posibles (menor valor, media aritmética, mediana, media geométrica) y se escoge en la audiencia de apertura. Esto significa que el postulante debe preparar su oferta a ciegas respecto a la fórmula que se aplicará, lo cual introduce un componente de azar en la evaluación. Se solicita definir la fórmula de evaluación económica desde los TDR, antes del cierre, para garantizar igualdad de condiciones y permitir a los postulantes optimizar su estrategia de precio.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 47

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, ya que la selección aleatoria del método para la asignación del puntaje del factor económico conforme a los decimales de la TRM del día hábil siguiente a la fecha de cierre de la presentación de postulaciones, certificada por la Superintendencia Financiera, precisamente propende por garantizar la objetividad y transparencia en la calificación de las ofertas, evitando que los postulantes puedan concertar o manipular sus ofertas a fin de incidir con anterioridad en el resultado del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 48

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Base de cálculo de la garantía de seriedad (10% del presupuesto total) es excesiva para administración delegada

Referencia: Numeral 3.1.4

La garantía de seriedad se calcula sobre el presupuesto estimado de la administración delegada (\$15.324 millones), lo cual resulta en una póliza de ~\$1.532 millones COP. Para un contrato de administración delegada donde el riesgo financiero es del propietario, esta base de cálculo es excesiva. Se solicita recalcular la póliza sobre una base proporcional al riesgo real del administrador delegado.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 48

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto nos permitimos indicar que NO PROCEDE lo solicitado, en atención de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, que reza: "Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta(...)".

OBSERVACIÓN No. 49

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Las dos empresas que cotizaron (Civileza y Arquitectura & Concreto) tienen ventaja informativa

Referencia: Numeral 1.1

El numeral 1.1 reconoce que el presupuesto se construyó a partir de cotizaciones de Civileza y Arquitectura & Concreto. Estas empresas conocen los detalles del proyecto, los diseños, las cantidades y la estructura de costos con anterioridad a los demás postulantes. Se solicita publicar la totalidad de la información técnica que fue compartida con dichas empresas para la cotización, incluyendo planos, memorias, especificaciones y cantidades, a fin de garantizar igualdad de condiciones para todos los postulantes..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 49:

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Manual Operativo, se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores del mercado y de igual manera la ANIM por distintos canales publicó la solicitud de cotizaciones a proveedores interesados, de lo anterior solamente se obtuvo respuesta por parte de las empresas CIVILEZA y ARQUITECTURA Y CONCRETO, lo cual no constituye ninguna condición de "ventaja", respecto de los demás proveedores interesados. Respecto al solicitud de información compartida, nos permitimos comunicar que corresponde al paquete de anexos de la presente selección, que podrá ser consultada en el enlace : https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/soportetic_anim_gov_co/lqBhrZQhyrzLS7MKuTF3qz-VAXFpRwS9OrU_YAlbdybLaHc?e=hDerlC

OBSERVACIÓN No. 50
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“No se publican los Anexos Técnicos junto con los TDR

Referencia: Numeral 1.2.1

Los TDR hacen referencia reiterada al “ANEXO No. 01_Costo_Directo_Construccion” y a “Anexos Técnicos” que incluyen estudios, diseños, planos, memorias, presupuesto y especificaciones. Se solicita confirmar dónde se encuentran publicados estos anexos y, si no lo están, publicarlos inmediatamente, dado que sin ellos es imposible elaborar una postulación económica informada. La ausencia de estos documentos haría necesaria una ampliación del plazo de cierre.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 50

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Dentro de los terminos de referencia se indica el enlace para acceder a dicha informacion, el cual corresponde a https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/soportetic_anim_gov_co/lqBhrZQhyrzLS7MKuTF3qzVAXFpRwS9OrU_YAlbdybLaHc?e=hDerlC

OBSERVACIÓN No. 51
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“El cronograma concede solo 15 días calendario entre publicación y cierre para un proyecto de ~\$106.000 millones COP

Referencia: Numeral 2.1

Este plazo es manifiestamente insuficiente para que un postulante serio estudie los diseños, revise las cantidades, elabore su oferta económica, reúna la documentación jurídica, financiera y técnica, obtenga

la póliza de seriedad y prepare la entrega física en Bogotá. Se solicita ampliar el plazo de cierre en al menos 15 días calendario adicionales, fijando como nueva fecha de cierre el 1 de mayo de 2026..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 51

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a este punto nos permitimos indicar que con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 2 a publicar a continuación, se concedió un término adicional para la presentación de propuestas. Por lo anterior, le invitamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 52

Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE LA APROPIACIÓN DE DISEÑOS Los Términos de Referencia establecen la obligación del futuro contratista de "apropiarse de los diseños", así como de realizar ajustes y complementaciones sin reconocimiento económico adicional, incluso en escenarios donde existan inconsistencias o vacíos en los estudios y diseños suministrados. Sobre el particular, nuestro entendimiento es que el ajuste de diseño es aquel que no altera la esencia del mismo y por ende no representa grandes cambios, es decir con el ajuste de diseño se limita a realizar pequeñas modificaciones de detalles de los diseños. Por su parte, el rediseño son cambios que respetan los parámetros generales del diseño original y se adaptan a las nuevas circunstancias que se encuentren o a los errores que se presentaron en un principio. Finalmente, el cambio de diseño consiste en alterar profundamente el diseño originario hasta el punto de que; i) se estime que la concepción de la obra para el cual se ha hecho se cambia por otra también originaria o; ii) resulte un diseño que si quiera fue contemplado inicialmente. Por favor indicar si nuestro entendimiento es el correcto, de lo contrario solicitamos se nos indique cual es el entendimiento de la entidad sobre el particular. Así mismo solicitamos que se modifiquen los Términos de Referencia en el entendido en que se deje totalmente claro que tanto el rediseño como el cambio de diseño no es responsabilidad del Administrador Delegado y que cuando se esté frente a una de estas dos hipótesis el Administrador Delegado no tiene la obligación de apropiarse de los diseños. Adicionalmente, solicitamos que se deje claro que allí cuando se esté frente a un rediseño o cambio de diseño, la entidad asume el rediseño para que el administrador delegado pueda apropiarse de los mismos. Finalmente, solicitamos que se modifiquen los términos de referencia en el sentido de dejar total claridad frente al hecho que el Administrador Delegado solo estará obligado a hacer "ajustes menores" a los diseños..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 52

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto la consulta, los términos de referencia indican que la apropiación de diseños corresponde a: "Realizar la apropiación de los Diseños Completos del Proyecto: revisión, ajuste o actualizaciones y/o complementos, en el caso de ser necesario, de los estudios y diseños existentes, con el fin de apropiar por parte de EL

CONTRATISTA y consolidar la información que permita la correcta ejecución de la construcción del proyecto en su totalidad"

OBSERVACIÓN No. 53

Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE EL PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO. Se observa que los Términos de Referencia exigen la elaboración de un presupuesto detallado definitivo que, en todo caso, no podrá superar el valor del costo directo estimado, aun cuando se identifiquen actividades no previstas, inconsistencias en los diseños o necesidades adicionales para garantizar la correcta ejecución del proyecto. Así las cosas, se solicita que se adicione al presupuesto detallado definitivo un rubro de imprevistos con el fin de que el mismo sea utilizado allí cuando surjan situaciones sobrevinientes no imputables al contratista. En consecuencia, se solicita incorporar un mecanismo que permita la revisión y ajuste del presupuesto cuando se presenten circunstancias no imputables al contratista, tales como deficiencias en los estudios, cambios en el alcance o instrucciones impartidas por la interventoría o la Entidad..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 53

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se solicita remitirse al numeral 1.2.1 ALCANCE pagina 10 en el cual se especifica el alcance del PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2026 donde contempla lo siguiente:

"Se debe realizar la Elaboración y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO: Tomando de base los estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el Costo Directo de La Construcción, el Contratista junto a la Interventoría deberán elaborar el Presupuesto Detallado Definitivo, en la etapa de pre ingeniería, que como mínimo deberá tener como entregables: definición de las actividades, capítulos y subcapítulos a ejecutar, memorias de cálculo, Análisis de precios unitarios de las actividades (APU), cantidades definitivas de cada actividad, definición de los desperdicios y rendimientos máximo y mínimos, mano de obra, flujo de caja, listado de insumos, impuestos que se presenten en el Costo directo, certificaciones, tramites y licencias, y todo lo requerido para la correcta ejecución del proyecto y respectivo control, acorde a la modalidad de ejecución por Administración Delegada. Incorporar las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al presente proceso. El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar valor del Costo Directo de la Construcción y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del proyecto, de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. El PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, será presentado ante el Comité de Adquisiciones para su aprobación."

Además del numeral OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO pagina 88 del documento:

"6. Elaborar junto con la interventoría el PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, en el cual se garantice la ejecución de la totalidad de la obra. En el mismo sentido, tendrán la responsabilidad bajo el principio de la diligencia, de garantizar la inclusión de actividades con ocurrencia factible, con lo cual la posibilidad de tener variaciones presupuestales o ausencias por errores de omisión, se minimicen."

Por lo anterior, se mencionan el alcance y las obligaciones contractuales del Administrador Delegado.

Si bien el interesado sostiene que los Términos de Referencia no prevén ningún mecanismo para atender situaciones sobrevinientes no imputables al contratista y que el presupuesto no puede superar el costo directo estimado bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, una lectura integral del documento contractual evidencia que dicha afirmación no corresponde a la realidad. En efecto, los propios Términos de Referencia establecen de manera expresa en las Condiciones Contractuales lo siguiente:

"Imprevistos: Serán cubiertos por el contratante en razón a la modalidad contractual, siempre y cuando no sean imputables al contratista o a los subcontratistas. En todo caso, será potestad del contratante incorporar dichos imprevistos en el PRESUPUESTO FINAL DE EJECUCIÓN, de conformidad con el balanceo presupuestal que se realice con los ahorros o menores costos, realizados durante la ejecución de la obra."

En consecuencia, la premisa sobre la que descansa la observación la ausencia total de un mecanismo para situaciones sobrevinientes es incorrecta. Los imprevistos no imputables al contratista ya tienen un tratamiento definido en el marco contractual, y este tratamiento es coherente con la naturaleza propia de la administración delegada.

A diferencia de los contratos de obra a precio global o precio unitario, en la administración delegada el contratista actúa como administrador de los recursos del contratante y no asume el riesgo económico de la construcción. Por ello, la inclusión de un rubro de imprevistos en la postulación económica del contratista carece de objeto: el contratista no está ofertando un precio fijo de obra, sino unos honorarios fijos por su gestión y unos gastos reembolsables por su operación. Los costos directos de la construcción, incluidos los eventuales imprevistos, son un riesgo del contratante y así está reconocido en los Términos de Referencia. Incorporar un rubro de imprevistos adicional en la postulación económica del administrador delegado generaría una duplicidad injustificada e incrementaría artificialmente el costo de la administración delegada, en perjuicio del Patrimonio Autónomo y de los recursos públicos que lo conforman.

Los Términos de Referencia prevén un mecanismo claro y suficiente para gestionar las variaciones que puedan surgir durante la ejecución del contrato. Las condiciones contractuales establecen que las modificaciones factibles al Presupuesto Detallado Definitivo incluyen ítems que se reemplazan o modifican, ítems que se eliminan, mayores cantidades de obra e ítems nuevos no previstos inicialmente, todas las cuales deben ser motivadas y aprobadas por el Comité de Adquisiciones, instancia que tiene precisamente la función de garantizar la conmutabilidad financiera del proyecto. Adicionalmente, los Términos de Referencia establecen que "el alcance podrá ser objeto de ajuste, bajo previa aprobación del Comité de Adquisiciones", lo que desvirtúa el argumento del observante en el sentido de que no existiría ningún mecanismo de revisión o ajuste.

Los Términos de Referencia establecen que durante la etapa de preingeniería, el contratista y la interventoría deberán elaborar conjuntamente el Presupuesto Detallado Definitivo, incorporando las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al proceso, y revisando de manera integral los diseños, planos, especificaciones técnicas y demás documentos soporte. Esta etapa tiene como propósito fundamental que el administrador delegado que debe ser un profesional experto en construcción identifique con precisión el alcance real del proyecto, complemente los diseños, detecte inconsistencias y precise las cantidades de obra antes de iniciar la etapa de construcción. En consecuencia, la mayoría de las situaciones que el

observante califica como "sobrevinientes" o "no imputables" deben ser identificadas y gestionadas durante esta etapa, y no constituyen imprevistos genuinos cuya cobertura deba garantizarse mediante un rubro adicional en la postulación económica.

El límite establecido en los Términos de Referencia según el cual el Presupuesto Detallado Definitivo no podrá sobrepasar el valor del Costo Directo de la Construcción estimado en \$90.946.519.579 responde a una obligación de planeación responsable y al deber de proteger los recursos públicos administrados. Dicho techo no fue fijado arbitrariamente, sino que fue determinado a partir de un proceso de estimación técnica riguroso que incluyó cotizaciones de mercado, precios históricos de la ANIM y análisis comparativos, conforme al artículo 10 del Manual Operativo aplicable. Aceptar la solicitud del interesado implicaría reconocer de antemano una insuficiencia presupuestal que no ha sido demostrada, y permitiría que el presupuesto del proyecto se incrementase de manera discrecional sin respaldo técnico, lo que es contrario a los principios de planeación, economía y transparencia que rigen la gestión del Patrimonio Autónomo.

Por las razones expuestas, los Términos de Referencia ya cuentan con los mecanismos necesarios y suficientes para atender las situaciones sobrevinientes no imputables al contratista: (i) los imprevistos son asumidos por el contratante en razón a la modalidad de administración delegada; (ii) el Comité de Adquisiciones tiene la potestad de aprobar modificaciones al Presupuesto Detallado Definitivo, incluidos ítems nuevos; y (iii) la etapa de preingeniería está diseñada para que el contratista identifique y subsane las deficiencias de los estudios antes del inicio de la construcción.

OBSERVACIÓN No. 54
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE LA INMODIFICABILIDAD DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES. Los Términos de Referencia establecen que los gastos reembolsables definidos en la oferta no podrán ser modificados ni serán objeto de reclamación posterior bajo ningún concepto. La imposibilidad absoluta de ajustar los gastos reembolsables, incluso frente a eventos imprevisibles o no imputables al contratista, contraviene el principio de conmutatividad de los contratos y puede conducir a la imposición de cargas excesivas que desincentivan la participación de oferentes idóneos. Por lo anterior, se solicita permitir la modificación de los gastos reembolsables en aquellos eventos en que se presenten circunstancias sobrevinientes, debidamente justificadas y no imputables al contratista..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 54

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Aclaremos que dicha estipulación obedece a que no se podrá modificar el valor presentado por el oferente en la respectiva postulación económica: *"Nota 3: Los gastos reembolsables propuestos en la postulación económica no serán susceptibles de modificación o adición, ni en el valor total ni en los valores de los ítems específicos, en coherencia con las condiciones planteadas en los presentes Términos de Referencia y no podrán ser objeto de futuras reclamaciones por el CONTRATISTA."*

Conforme lo anterior y en atención de que estos son objeto de estimación por parte del contratista, NO PROCEDE la condición condicional que sugiere, por ello es importante que en la estructuración de la propuesta se

consideren posibles variaciones que podrían sobrevenir dentro de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 55
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DELEGADO: De la lectura de los Términos de Referencia y de la minuta contractual se observa una tendencia a configurar una responsabilidad amplia, e incluso ilimitada, a cargo del Administrador Delegado, que incluye la asunción de riesgos técnicos, económicos y operativos que exceden su ámbito razonable de control. Al respecto, es pertinente señalar que la responsabilidad debe estructurarse sobre la base de la imputabilidad y la culpa, y no puede extenderse de manera automática a eventos ajenos al control del contratista. Así las cosas, se solicita que se deje claro que, en atención a la naturaleza del contrato de administración Delegada, el Administrador Delegado no será responsable por ningún daño causado que no le sea imputable..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 55

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto precisamos que en el entendido de que el Administrador Delegado es el responsable de adelantar las gestiones de los subcontratos es IMPROCEDENTE lo solicitado.

OBSERVACIÓN No. 56
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A SUBCONTRATISTAS. Se observa que los Términos de Referencia y la minuta contractual atribuyen al Administrador Delegado la responsabilidad por las actuaciones de sus subcontratistas, sin establecer una delimitación clara en función del grado de control efectivo que puede ejercer sobre estos. Al respecto, se solicita ajustar dicha disposición, con el fin de precisar que la responsabilidad del Administrador Delegado frente a sus subcontratistas no es absoluta ni automática, sino que se encuentra condicionada al cumplimiento de sus deberes de selección, coordinación y supervisión. En ese sentido, resulta necesario establecer que el Administrador Delegado no será responsable por los incumplimientos de sus subcontratistas cuando se demuestre que actuó con la debida diligencia en su selección, contratación y seguimiento, y que dichos incumplimientos obedecen a circunstancias ajenas a su control razonable..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 56

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto precisamos que en el entendido de que el Administrador Delegado es el responsable de adelantar las gestiones de los subcontratos.

OBSERVACIÓN No. 57

Cristian Granda - APICOM SAS

Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y EL DEBIDO PROCESO. Se evidencia que el esquema contractual permite la eventual imposición de sanciones con base en informes de interventoría, sin que se encuentre claramente estructurado un procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción del contratista. Es importante recordar que el debido proceso constituye un principio rector en materia sancionatoria contractual, incluso en escenarios regidos por el derecho privado, cuando intervienen recursos públicos. En ese sentido, se solicita establecer expresamente un procedimiento que contemple: (i) requerimiento formal, (ii) traslado de cargos, (iii) oportunidad de defensa, y (iv) decisión motivada..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 57

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Contrario a lo manifestado en su observación nos permitimos indicar que con el fin de otorgar las garantías constitucionales y legales al administrador delegado, por ello tanto la cláusula penal pecuniaria como de apremio, establecen el procedimiento que debe seguirse, el cual está regido por el debido proceso, como se precisa a continuación: **"PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento:**

1. La FIDUCIARIA una vez haya recibido instrucción por parte de la ANIM, para iniciar el presente procedimiento, informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación.

2. EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso a la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento de la FIDUCIARIA. En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término otorgado, se tendrá por aceptado y configurado el incumplimiento parcial o total, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA. 3. La FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral anterior, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá con la instrucción de la ANIM sobre la aplicación de la cláusula penal, teniendo en cuenta siempre lo informado y reportado por la Supervisión del contrato y la interventoría y/o supervisión técnica independiente (cuando estas le apliquen).

4. La FIDUCIARIA comunicará la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. 5. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al CONTRATANTE el valor correspondiente a la misma.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, La FIDUCIARIA deberá contar con el concepto emitido por el supervisor del CONTRATO, quien verificará el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en EL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a EL CONTRATISTA aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE para la imposición de CLÁUSULA PENAL DE APREMIO y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE, el cobro de la totalidad de

los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes" y "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento:

1) El CONTRATANTE una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento, previa instrucción de la ANIM informará por escrito al CONTRATISTA sobre dicha situación.

2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso al CONTRATANTE dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo del requerimiento del CONTRATANTE.

3) En el evento en que el CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte del CONTRATISTA.

4) Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el CONTRATANTE dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción de la ANIM.

5) En cualquiera de los eventos señalados en los numerales anteriores, EL CONTRATANTE dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del CONTRATANTE se comunicará dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES

siguientes a la decisión, previa instrucción de la ANIM.

EL CONTRATISTA, dentro de los DÍAS HÁBILES siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, pagará a EL CONTRATANTE el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera a EL CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la MULTA a EL CONTRATISTA aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del CONTRATANTE para la imposición de CLÁUSULA PENAL DE APREMIO y para declarar la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no impide al CONTRATANTE, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes."

OBSERVACIÓN No. 58

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"SOBRE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: La minuta del contrato indica que la cláusula penal pecuniaria no podrá ser superior al veinte por ciento (20)% del valor del contrato, mientras que la cláusula penal de apremio tampoco podrá exceder el 20% del valor del contrato. Nuestro entendimiento sobre el particular es que los límites que establecidos en cada una de dichas cláusulas penal son separadas. ¿Estamos en lo correcto?. Por otra parte se observa de la literalidad del texto concerniente a la "cláusula penal de apremio", se tiene que la misma no tiene una finalidad conminatoria sino sancionatoria, por cuanto por el simple paso del tiempo la misma será aplicada. En ese sentido se solicita a la entidad modificar la cláusula penal de apremio a una multa conminatorio que esté orientada a presionar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales más no imponer consecuencias económicas al contratista derivadas del incumplimiento por cuanto para ese fin ya se suple con la cláusula penal pecuniaria.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 58

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La observación resulta improcedente en el entendido de que ambas cláusulas tienen títulos de imputación diferentes, a pesar de que su denominación es parecida, al respecto la cláusula penal pecuniaria corresponde a una tasación anticipada de perjuicios, cuya imposición puede ser durante o con posterioridad a la ejecución del contrato, mientras que la cláusula penal de apremio se refiere a la tasación de los presuntos incumplimientos que sean demostrados, cuya imposición deberá realizarse durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 59

Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Se observa que la minuta contractual establece la obligación del contratista de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, en términos amplios y sin delimitación expresa de su alcance. Al respecto solicitamos que se precise que la obligación de indemnidad se limita a reclamaciones de terceros derivadas de hechos, acciones u omisiones imputables al contratista y debidamente demostrados. Adicionalmente, solicitamos que se excluya expresamente de dicha obligación las reclamaciones originadas en hechos atribuibles a la Entidad, a la interventoría o a terceros ajenos al control del contratista..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 59

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Es IMPROCEDENTE lo solicitado, en atención de que la cláusula de indemnidad trata de tener libre de reclamaciones al contratante respecto las conductas del Administrador Delegado, en el entendido de que el negocio jurídico regula el actuar de los extremos contractuales (contratantes y contratista).

OBSERVACIÓN No. 60

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE SOBRECOSTOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL ADMINISTRADOR DELEGADO: Se observa la ausencia de una cláusula clara que garantice el reconocimiento de sobrecostos derivados de causas no imputables al contratista. Esta omisión resulta particularmente relevante en contratos de larga duración y alta complejidad técnica, como el presente, en los cuales es previsible la ocurrencia de eventos sobrevinientes. Por lo anterior, se solicita incorporar una disposición expresa que garantice el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando se presenten circunstancias extraordinarias o ajenas al control del contratista..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 60

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En caso de requerirse ajustes para cumplir con la normatividad vigente o para garantizar la estabilidad de la obra o "realizar los detalles constructivos que no se encuentren determinados en el anexo técnico del proyecto, incluidos planos y especificaciones técnicas, planos de taller de las actividades que por cuestiones ajenas al diseñador o el Patrimonio Autónomo requiera, como pueden ser ajustes de los diseños entregados y los diseños complementarios a nivel de ingeniería de detalle de los componentes que según el criterio del constructor sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto", estos deben ser asumidos bajo la responsabilidad del Contratista como parte de su gestión profesional, sin que ello implique un reconocimiento adicional por parte del Patrimonio Autónomo, dado que ya se encuentran contemplados dentro del esquema de costos reembolsables.

No se considera que exista un desequilibrio, toda vez que los diseños han sido puestos a disposición de todos los interesados desde la publicación del proceso. Es deber del proponente realizar la debida diligencia técnica antes de presentar su oferta, integrando en sus costos de los profesionales necesarios para la validación y ajuste de dichos documentos.

Por lo anterior, se confirma que la obligación se mantiene en los términos publicados, garantizando que el proyecto cuente con una validación técnica rigurosa por parte del ejecutor antes del inicio de la fase de construcción.

OBSERVACIÓN No. 61
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas
“SOBRE LA AUSENCIA DE CLÁUSULA DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Se observa que los Términos de Referencia no contemplan una cláusula expresa de prelación de documentos contractuales y, por el contrario, establecen que, en caso de contradicción entre los documentos del proceso o del contrato, prevalecerá la interpretación que determine la ANIM o la interventoría. Al respecto, respetuosamente se solicita por un lado eliminar de los Términos de Referencia la disposición según la cual la ANIM o la interventoría definen la prevalencia de los documentos en caso de contradicción, y por otro lado incorporar una cláusula expresa de prelación de documentos contractuales, que establezca un orden jerárquico claro y objetivo.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 61

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO PROCEDE LO SOLICITADO, en atención de que es necesaria la verificación de los documentos en disputa y el concepto respecto su prevalencia por parte de la interventoría y la supervisión.

OBSERVACIÓN No. 62
Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas
“SOBRE LA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN: Se observa que la minuta contractual contempla como causal de terminación anticipada y

unilateral el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del contratista. Sobre el particular se solicita: (i) Ajustar la causal de terminación anticipada, de manera que se limite a incumplimientos graves o sustanciales, debidamente calificados, (ii) Incluir un procedimiento previo que contemple requerimiento formal y la posibilidad de subsanar el incumplimiento dentro de un plazo razonable, y (iii) Precisar criterios objetivos que permitan determinar cuándo un incumplimiento habilita la terminación del contrato..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 62

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO PROCEDE, en el entendido de que se regulan las causales para la terminación anticipada del contrato.

OBSERVACIÓN No. 63

Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE EL MECANISMO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: *Se observa que los Términos de Referencia establecen la presentación de las ofertas en medio físico. Al respecto, respetuosamente se solicita a la Entidad permitir que la presentación de las propuestas se realice en medio magnético (digital), a través de los mecanismos que se definan para tal efecto, o alternativamente, permitir la presentación híbrida (física y digital), otorgando validez jurídica al medio electrónico. Esta solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:*

En primer lugar, la naturaleza del presente proceso, que involucra la estructuración de propuestas técnicas, financieras y jurídicas de alta complejidad, implica la generación de un volumen significativo de información, lo cual hace que la presentación en medio físico resulte operativamente ineficiente, costosa y propensa a errores materiales.

En segundo lugar, el uso de medios electrónicos en la contratación pública constituye una práctica ampliamente reconocida y promovida por el ordenamiento jurídico colombiano, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y transparencia administrativa, así como de las políticas de transformación digital del Estado. Adicionalmente, la presentación en medio magnético favorece la pluralidad de oferentes, en la medida en que elimina barreras logísticas que pueden afectar la participación, especialmente en procesos de alta exigencia documental. En efecto, desde el punto de vista jurídico, es importante señalar que la equivalencia funcional de los documentos electrónicos ha sido ampliamente reconocida en el ordenamiento colombiano, particularmente en materia de mensajes de datos y documentos electrónicos, los cuales gozan de plena validez jurídica siempre que se garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Por lo anterior, se solicita permitir la presentación de las ofertas en medio magnético, o en su defecto, habilitar un esquema mixto que otorgue validez al soporte digital de la propuesta.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 63

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO PROCEDE lo observado, teniendo en cuenta los requerimientos del proceso de Gestión TIC de la Agencia, no se encuentran habilitados dispositivos USB, por lo que es necesaria la presentación de los documentos en CD. Así mismo resulta inviable la presentación de ofertas de manera electrónica en el entendido de que institucionalmente el medio dispuesto para el efecto es la radicación física de documentos, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libertad de concurrencia.

OBSERVACIÓN No. 64

Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE EL CRONOGRAMA DEL PROCESO Y LA NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Se observa que el cronograma del proceso establece como fecha límite para la presentación de observaciones a los Términos de Referencia el día 9 de abril de 2026, y como fecha de cierre para la presentación de ofertas el día 16 de abril de 2026 a las 10:00 a.m.

Al respecto, respetuosamente se solicita a la Entidad ampliar dichos plazos, en los siguientes términos:

- Observaciones a los Términos de Referencia: hasta el día 16 de abril de 2026 a las 5:00 p.m.

-Presentación de ofertas: hasta el día 24 de abril de 2026 a las 5:00 p.m.

La anterior solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el presente proceso reviste un alto nivel de complejidad, en tanto corresponde a un esquema de contratación bajo la modalidad de administración delegada, que implica la estructuración de una oferta integral que abarca aspectos técnicos, financieros, jurídicos y operativos, así como la validación detallada de estudios, diseños, presupuestos y condiciones contractuales. En segundo lugar, la adecuada estructuración de una oferta en este tipo de procesos exige la realización de análisis internos rigurosos, consultas con proveedores y subcontratistas, validación de costos, evaluación de riesgos y estructuración financiera, actividades que razonablemente requieren un plazo suficiente para su desarrollo. Adicionalmente, la ampliación del plazo para observaciones contribuye a una mejor depuración de los Términos de Referencia, lo cual redundará en beneficio tanto de la Entidad como de los futuros contratistas, al permitir identificar y corregir posibles ambigüedades o riesgos contractuales. Finalmente, consideramos importante resaltar el hecho que teniendo en cuenta que la fecha máxima para renovar el RUP vence el día 09 de abril de 2026, para la fecha estimada de entrega de las propuestas el mismo no va a estar en firme con información financiera a 31 de diciembre de 2025. En ese sentido, la ampliación solicitada no afecta la finalidad del proceso, sino que, por el contrario, fortalece su calidad, competitividad y seguridad jurídica.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 64

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a este punto nos permitimos indicar que el plazo para objetar los términos a la fecha se encuentra vencido. Respecto a la solicitud de ampliación del plazo para la terminación de ofertas con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 2 a publicar a continuación, se concedió un término adicional para la presentación de propuestas. Por lo anterior, le invitamos a consultar dicho documento.

Nos permitimos comunicar que la revisión de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional, conforme a los términos de referencia del proceso de Invitación Pública No. 014 DE 2026, se hará contra la información que se encuentre consignada en el certificado del RUP vigente y en firme que anexe el respectivo postulante. De este modo, podrá tenerse en cuenta información financiera y organizacional con corte al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, siempre que el RUP que se anexe a la postulación se encuentre vigente y en firme.

OBSERVACIÓN No. 65
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“SOBRE LA NECESIDAD DE UNA MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Se observa que los Términos de Referencia y la minuta contractual no contemplan una matriz de asignación de riesgos que identifique, clasifique y distribuya de manera expresa los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

Al respecto, respetuosamente se solicita a la Entidad incorporar una matriz de riesgos o, en su defecto, establecer de manera clara y sistemática la asignación de los mismos, en atención a las siguientes consideraciones:

- La adecuada identificación y asignación de riesgos constituye un elemento esencial en la estructuración de procesos contractuales, en tanto permite a los proponentes conocer con claridad las contingencias que deberán asumir y estructurar sus ofertas de manera informada y responsable.

- La ausencia de una matriz de riesgos genera incertidumbre sobre el alcance de las obligaciones del contratista, particularmente en aspectos críticos como: diseños, sobrecostos, condiciones del sitio, subcontratación y eventos no imputables.

- Adicionalmente, la asignación implícita o dispersa de riesgos, sin criterios claros, puede conducir a una distribución inequitativa de los mismos, trasladando al contratista contingencias que no se encuentran bajo su control.

- En ese sentido, se solicita incorporar una matriz de riesgos que permita identificar de manera expresa: (i) los riesgos del proyecto, (ii) su asignación entre las partes, y (iii) los mecanismos de mitigación y tratamiento..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 65

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto al solicitud de la matriz de riesgos, nos permitimos comunicar que esta se encuentra ubicada en la carpeta No. 5, dentro de los anexos de la presente selección, que podrá ser consultada en el enlace :

https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/soportetic_anim_gov_co/lgBhrZQhryzLS7MKuTF3qz-VAXFpRwS9OrU_YAlbdybLaHc?e=hDerlC

OBSERVACIÓN No. 66
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Se solicita se revise los requisitos de capacidad Organizacional:.”

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
Rentabilidad del Patrimonio	$RP \geq 0.05$	$RP = \frac{UO}{P}$	$\frac{\sum(UO_i \times \%I)}{\sum(P_i \times \%I)}$
Rentabilidad del Activo	$RA \geq 0.02$	$RA = \frac{UO}{AT}$	$\frac{\sum(UO_i \times \%I)}{\sum(AT_i \times \%I)}$

Proponemos sean los siguientes valores sean
Rentabilidad del patrimonio $RP > 0.04$
Rentabilidad del activo $RA > 0.015$.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 66

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, dado que los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en los Términos de Referencia fueron definidos con base en un análisis integral de las condiciones del mercado, la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de garantizar la idoneidad, solidez y capacidad de los posibles proponentes para la adecuada ejecución del contrato. Así las cosas, no se considera procedente realizar ajustes a los indicadores de rentabilidad del patrimonio y de rentabilidad del activo en los términos propuestos, toda vez que el mismo se estima adecuado y proporcional al alcance, complejidad y riesgos del proyecto. En consecuencia, la entidad ratifica los indicadores establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 67 **CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS**

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas
“Registro Único de Proponentes — RUP, documento vigente y en firme. Actualizado conforme a lo establecido en la ley con fecha de expedición no superior a 30 días de cierre del proceso.
Se solicita se pueda entregar RUP con fecha No superior a 60 días, actualmente estamos en proceso renovación y en los tiempos de la licitación el RUP no alcanza a estar actualizado en FIRME por los tiempos que administrativamente esto toma con la entidad encargada..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 67

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se comunica que lo solicitado respecto la fecha de expedición resulta IMPROCEDENTE, en el entendido de que al solicitar el RUP expedido dentro de los 30 días anteriores al cierre, permite contar con la información actualizada.

Nos permitimos comunicar que la revisión de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional, conforme a los términos de referencia del proceso de Invitación Pública No. 014 DE 2026, se hará contra la información que se encuentre consignada en el certificado del RUP vigente y en firme que anexe el respectivo postulante. De este modo, podrá tenerse en cuenta información financiera y organizacional con corte al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, siempre que el RUP que se anexe a la postulación se encuentre vigente y en firme.

OBSERVACIÓN No. 68
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Solicitamos revisar la relación de Gastos Generales a incluir en la propuesta, ya que se estarían incluyendo en los gastos generales del Administrador delegado actividades correspondientes al costo Directo lo que hace que el valor de los gastos reembolsables este por encima del presupuesto. En efecto, gastos como (i) Mantenimiento y Reparación de cerramiento provisional, (ii) Poda y mantenimiento de pasto e individuos arbóreos, (iii) control salud y seguridad en el trabajo y control ambiental (demarcaciones, señalizaciones, manejo de residuos, manejo de acopios), (iv) acarreos internos y externos; (v) retiro de escombros; (vi) tramites antes empresas prestadoras de servicios para la ejecución del proyecto, (vii) Derechos de Notariado para la ejecución del proyecto, (viii) Plan de Gestión Ambiental, y de Residuos de la Construcción del proyecto para su ejecución, (ix) Derechos de Conexión de provisionales de servicios del proyecto para su ejecución. Mantenimiento a vecinos, (x) Vías de Acceso a la Obra, (xi) reparaciones locativas y de redes existentes por Daño ocasionado de la Obra, (xii) Obtención de certificados, (xiii) permisos y aprobaciones para la ocupación del edificio y la conexión de los servicios públicos definitivos son actividades que corresponden al costo Directo y no a gastos del contrato de Administración delegada. Así las cosas, se solicita que los mismos sean retirados de los gastos generales y que sean incluidos en el costo directo o en su defecto que su alcance esté claramente definido por la entidad contratante. Lo anterior, toda vez que de lo contrario se estaría incurriendo en una causal de rechazo al tener que condicionar el alcance de estas actividades en la postulación. (ver, numeral 5.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS POSTULACIONES, en particular su Punto 6 que dice: "Cuando la postulación se encuentre condicionada, es decir, que formule condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente documento y sus anexos, o que contradiga o que contengan salvedades, excepciones o condicionamientos".)"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 68

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación, se solicita remitirse a I numeral 7 Condiciones Contractuales, numeral 1 Costos Asociados a la Ejecución del Proyecto y gastos generales:

"(...)GASTOS GENERALES: EL CONTRATISTA administrador delegado, tendrá derecho al pago de gastos generales en proporción al plazo de ejecución de la obra. Gastos Generales considerados COSTOS FIJOS mensuales, a partir del valor propuesto en la postulación económica, que se han estimado entre otros los siguientes: • Implementos y gastos asociados y que sean necesarios para mantener la seguridad industrial, plan

de manejo ambiental, plan de gestión social, plan de manejo de tránsito, salud ocupacional y los demás planes, gestiones y trámites asociados a las actividades de gestión de obra y cumplimiento de sus obligaciones contractuales para la correcta ejecución del contrato; no se incluyen los elementos que se requieran para las actividades que hacen parte del costo directo de la construcción.(...)"

Estos gastos son representativos como gastos generales y reembolsables del proyecto.

OBSERVACIÓN No.69
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas
"El archivo anexo 6 no es coincidente con la tabla de personal Mínimo Requerido en el anexo no esta incluido el Coordinador TIC, Residente BIM Jr, por favor aclarar si esta tabla se puede modificar. O en su defecto se solicita hacer el ajuste por parte de la entidad.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 69:

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Nos permitimos comunicar que tal modificación se incluirá en el Alcance No. 2 a publicar.

OBSERVACIÓN No. 70
CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas
"Se solicita que se modifique el Anexo 6 "Postulación económica" de la siguiente manera:."

A. Personal mínimo requerido						
ITEM	PERSONAL	ETAPA	CANT	PERMANENCIA (MESES)	DEDICACIÓN (%)	Observación
1	Director de Obra	UNICA	1	20	100%	
2	Coordinador BIM - SIG	UNICA	1	20	100%	
3	Residente BIM - MEP	UNICA	1	20	100%	
4	Residente Administrativo	UNICA	1	20	100%	
5	Residente Arquitectura	CONSTRUCCIÓN	1	12	100%	No se requiere desde el inicio de la ejecución

A. Personal mínimo requerido						
ITEM	PERSONAL	ETAPA	CANT	PERMANENCIA (MESES)	DEDICACIÓN (%)	Observación
6	Residente Estructura	CONSTRUCCIÓN	1	12	100%	No se requiere hasta el Final de la ejecución
7	Residente redes Secas	CONSTRUCCIÓN	1	12	100%	No se requiere desde el inicio de la ejecución
8	Residente redes Húmedas	CONSTRUCCIÓN	1	12	100%	No se requiere desde el inicio de la ejecución , se requiere dedicación del 100%
9	Residente Mecánico	CONSTRUCCIÓN	1	12	100%	No se requiere desde el inicio de la ejecución , se requiere dedicación del 100%
10	Residente Siso	CONSTRUCCIÓN	1	17	100%	
11	Maestro de obra	CONSTRUCCIÓN	1	17	100%	
12	Comisión de topografía (Incluye equipo)	CONSTRUCCIÓN	1	12	100%	No se requiere hasta el Final de la ejecución y la dedicación debe ser el 100%
13	Inspector de Obra	CONSTRUCCIÓN	1	17	100%	
14	Trabajador Social	UNICA	1	20	100%	
15	Profesional Presupuestador y Programador	UNICA	1	20	100%	
16	Residente ambiental	UNICA	1	20	30%	
17	Almacenista	CONSTRUCCIÓN	1	17	100%	
18	Ayudante de Almacenista	CONSTRUCCIÓN	1	17	100%	
19	Especialista en Geotecnia	UNICA	1	15	30%	se requiere durante el periodo de cimentación y estructura y la fase de pre-construcción
20	Especialista Estructural (Incluye Estructural Metálica)	UNICA	1	15	70%	se requiere durante el periodo de cimentación y estructura y la fase de pre-construcción
21	Especialista Eléctrico, Electrónico, Iluminación, voz y	UNICA	1	20	50%	

A. Personal mínimo requerido						
ITEM	PERSONAL	ETAPA	CANT	PERMANENCIA (MESES)	DEDICACIÓN (%)	Observación
	datos, seguridad y control					
22	Especialista Telecomunicaciones	UNICA	1	20	25%	
23	Especialista hidráulico y red contra incendios	UNICA	1	20	50%	
24	Especialista Mecánico y Ventilación mecánica, aire acondicionado HVAC	UNICA	1	20	30%	
25	Especialista Bioclimático y Acústico	UNICA	1	8	20%	
26	Especialista LEED/EDGE	UNICA	1	20	30%	
27	Especialista de Sistemas (IA)	UNICA	1	20	15%	
28	Especialista DATA CENTER E IA	UNICA	1	20	30%	
29	Abogado	UNICA	1	20	70%	

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 70

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se rechaza la solicitud ya que los cambios propuestos generan afectaciones en el estudio de mercado el cual está basado en el diseño original, y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia ya que el personal requerido y su porcentaje de dedicación son producto de la consultoría de diseños y del estudio de mercado para la realización de los términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 71 CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas
“Personal Mínimo requerido: dadas las características técnicas del proyecto se solicita revisar y modificar la experiencia del Siguiete Personal Mínimo

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
1	Director de obra.	Ingeniero Civil o Arquitecto con posgrado en gerencia de proyectos o afines	10 años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional.	5 años de experiencia específica como director de Obra y tres (3) proyectos como	100%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
				Director de Obra en construcción de edificaciones de uso institucional, comercial dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados tengan como mínimo 10.000 m2	
1	Coordinador BIM - SIG	Arquitecto Deberá contar con estudios de pregrado en Coordinación y/o Metodología BIM	4 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	2 años de experiencia específica como especialista BIM, Coordinador BIM, o Profesional BIM en proyectos de edificaciones públicas o privadas donde al menos una de ellas sea mayor a 10.000 m2.	100%
1	Coordinador TIC	Ingeniero Eléctrico o Electrónico o Telecomunicaciones o Telemática,	8 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	3 años de experiencia específica en implementación de por lo menos 3 DATA CENTER, con	15%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
		Mecánico, Sistemas. Deberá contar con especialización en Gerencia de Proyectos o similar.		mas de 300 m2 de área blanco con certificación ATD o CCRD o similar.	
1	Residente BIM JR	Ingeniero Civil o Arquitecto. Deberá contar con estudios de integración o modelación o coordinación en la metodología BIM de al menos 120 horas.	2 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	1 año de experiencia específica como Residente o Modelador BIM de edificaciones públicas o privadas.	100%
1	Residente BIM - MEP	Ingeniero Mecánico o Eléctrico o Electrónico Deberá contar con estudios de modelación o coordinación en la metodología BIM de al menos 120 horas.	3 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	2 años de experiencia específica como Residente o Modelador BIM de edificaciones públicas o privadas donde al menos una de ellas sea mayor a 10.000 m2.	100%
1	Residente de Administrativo	Arquitecto o Ingeniero Civil	8 años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional.	5 años de experiencia específica como Residente de Obra y tres (3) proyectos	100%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
				en construcción de edificaciones de uso institucional, comercial, dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados tengan como mínimo 10.000 m2	
1	Residente de arquitectura	Arquitecto	6 años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional. Deberá contar con experiencia en Supervisión Arquitectónica de proyectos.	Cuatro (4) proyectos como diseñador o supervisor de arquitectura en edificaciones institucionales, dotacionales o comerciales por lo menos dos (2) de ellos deben presentar un área igual o superior a 10.000 m2	100%
1	Residente de estructura	Ingeniero Civil	6 años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional.	4 años de experiencia específica como Residente de Estructura y máximo tres (3) proyectos en	100%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
				construcción de edificaciones de uso institucional, comercial, dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados tengan como mínimo 10.000 m2	
1	Residente de Redes Secas	Ingeniero Eléctrico o Electrónico o Mecánico	6 años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional.	4 años de experiencia específica como Residente de Redes secas y máximo tres (3) proyectos en construcción de edificaciones de uso institucional, comercial, dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados tengan como mínimo 10.000 m2	100%
1	Residente de Redes Húmedas	Ingeniero Civil o Mecánico, o hidrosanitario	6 años contados a partir de la expedición de	4 años de experiencia específica como Residente de	50%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
			la Matricula Profesional.	Redes húmedas (Hidrosanitario y PCI) y máximo tres (3) proyectos en construcción de edificaciones de uso institucional, comercial, dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados tengan como mínimo 10.000 m2	
1	Residente Mecánico	Ingeniero Mecánico o similar	6 años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional.	4 años de experiencia específica como Residente de ascensores y HVAC y máximo tres (3) proyectos en construcción de edificaciones de uso institucional, comercial, dotacional o de oficinas públicas o privadas, que sumados	50%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
				tengan como mínimo 10.000 m2	
1	Residente SISO	Profesional o especializado en Salud y Seguridad en el Trabajo (Con Licencia en SST)	4 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	3 años de experiencia específica como Residente SST y tres (3) proyectos en construcción de edificaciones de uso institucional, comercial, dotacional o de oficinas públicas o privadas.	100%
1	Maestro de obra	Técnico en Construcción	5 años contados a partir de la expedición del título que lo acredita como Técnico.	3 años de experiencia específica como Maestro de Obra y máximo tres (3) proyectos de construcción de edificaciones de uso institucional, comercial, dotacional o de oficinas públicas o privadas.	100%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
1	Comisión de topografía (Incluye equipo)	1 topógrafo y 1 cadenero	Para el caso del topógrafo, 8 años contados a partir de la expedición del título que lo acredita como topógrafo. Para el Cadenero, 5 años de experiencia general.	Para el topógrafo, 5 años de experiencia específica lo cual deberá demostrar con certificaciones de tres proyectos de construcción de edificaciones. Para el Cadenero, 3 años desempeñándose como cadenero en comisiones de topografía en proyectos de construcción de edificaciones.	100% en obra
1	Inspector de obra	Tecnólogo o Técnico en Construcción	4 años de Experiencia técnica y administrativa en cargos relacionados a la ejecución de proyectos de obra.	2 años de Experiencia Específica como inspector de Obra.	100%
1	Trabajador Social	Profesional en Trabajo Social, Psicología, Antropología o en áreas a fines.	3 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional o a partir de la obtención del	2 años de experiencia específica como residente social en proyectos de construcción	100 %

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
			título profesional en aquellas profesiones en que aplique.	de obras civiles.	
1	Profesional en presupuestos y programación	Ingeniero Civil o Arquitecto	10 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	5 años de experiencia específica como especialista en presupuestos y programación en proyectos de edificaciones públicas o privadas.	100%
1	Residente Ambiental	Ingeniero Ambiental o afines	3 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	2 años de experiencia específica como ingeniero ambiental en proyectos de edificaciones públicas o privadas.	100%
1	Almacenista	Técnico o Tecnólogo en construcción	4 años de Experiencia técnica y administrativa en cargos relacionados a la ejecución de proyectos de obra.	3 años de Experiencia Específica en manejo de almacenes de obra	100%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
1	Ayudante de Almacenista	Técnico o Tecnólogo en construcción	2 años de Experiencia técnica y administrativa en cargos relacionados a la ejecución de proyectos de obra.	1 año de Experiencia Especifica en manejo de almacenes de obra	100%
1	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de postgrado en suelos o geotecnia como mínimo.	10 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	7 años de experiencia específica desempeñándose como especialista y consultor en suelos y geotecnia, y al menos 3 proyectos en edificaciones públicas o privadas donde una de ellas tenga 2 sótanos y cimentación profunda.	30%
1	Especialista Estructural (Incluye Estructura Metálica)	Ingeniero Civil con estudios de postgrado en estructuras.	10 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	7 años de experiencia específica como especialista estructural y al menos 3 proyectos como especialista estructural de edificaciones públicas o privadas	70%

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
				donde al menos una de ellas sea mayor a 20.000 m2 de los cuales se acredite un proyecto en estructura metálica.	
1	Especialista Eléctrico y Electrónico, iluminación, voz y datos, seguridad y control	Ingeniero Eléctrico o electrónico	8 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	5 años de experiencia específica como especialista eléctrico o electrónico y al menos 3 proyectos como especialista eléctrico de edificaciones públicas o privadas donde al menos una de ellas sea mayor a 15.000 m2.	50%
1	Especialista Telecomunicaciones	Ingeniero electrónico o Telecomunicaciones	8 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	5 años de experiencia específica como especialista en redes de Telecomunicaciones (Switching and Networking) y al menos 3	25%

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 71:

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Se rechaza la propuesta dado que es un proyecto complejidad técnica alta por implementarse infraestructura de IA en Colombia, se requiere que el personal sea idoneo para la ejecución de este proyecto.

OBSERVACIÓN No. 72

Cristian Granda - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“El amparo de calidad de servicio y calidad de los bienes, proponen la cobertura por un plazo igual a “el plazo de ejecución” más 24 meses. Estos amparos están diseñados y definidos para que sean únicamente poscontractuales. Se solicita en estas dos coberturas en su vigencia eliminar “igual al plazo de ejecución de este””

AMPARO	CUANTÍA MÍNIMA	VIGENCIA MÍNIMA	PRIMA A CARGO DE
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Mediante la cual se amparan los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones, el cumplimiento general del CONTRATO por parte del CONTRATISTA	TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato del administrador delegado	Hasta la liquidación del contrato	Administrador delegado en sus honorarios
CALIDAD DEL SERVICIO: Mediante la cual se cubren los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por EL CONTRATISTA	VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato del administrador delegado	Igual al plazo de ejecución de este y VEINTICUATRO (24) MESES MÁS.	Administrador delegado en sus honorarios
CALIDAD DE LOS BIENES: Mediante este amparo se cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la contratante en cumplimiento de un contrato.	VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato del administrador delegado	Igual al plazo de ejecución de este y VEINTICUATRO (24) MESES MÁS.	Administrador delegado en sus honorarios
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Mediante la cual EL CONTRATISTA cubre los perjuicios que se le ocasionen AL CONTRATANTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado garantizando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato del administrador delegado,	Igual a la vigencia del CONTRATO y TRES (3) AÑOS MÁS	Administrador delegado en sus honorarios
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: cubrirá al contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista	TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato del administrador delegado	CINCO (5) AÑOS más contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	Administrador delegado en sus honorarios

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 72

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO PROCEDE lo solicitado en el entendido de que se establecieron coberturas que permitan amparar los riesgos propios del contrato y en las vigencias necesarias una vez sean recibidos a satisfacción los bienes o servicios contratados.

OBSERVACIÓN No. 73

CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Finalmente se solicita respetuosamente que los Términos de Referencia Definitivos sean publicados y puestos en conocimiento de los interesados con una antelación mínima de una (1) semana respecto de la fecha límite prevista para la presentación de ofertas. Lo anterior, con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con un plazo razonable para analizar de manera integral las condiciones definitivas del proceso, identificar adecuadamente los riesgos contractuales y estructurar sus propuestas técnicas, jurídicas y económicas de forma informada, consistente y conforme a los requisitos establecidos por la Entidad. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar la adecuada preparación de las ofertas, en condiciones de transparencia, igualdad y selección objetiva, evitando que modificaciones de última hora afecten la calidad de las propuestas o limiten la participación de oferentes idóneos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 73:

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a este punto nos permitimos indicar que con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 2 a publicar a continuación, se concedió un término adicional para la presentación de propuestas. Por lo anterior, le invitamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 74 CRISTIAN GRANDA - APICOM SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Claridad sobre el régimen aplicable y criterios de evaluación.

Si bien los Términos de Referencia establecen que el proceso se rige por el derecho privado, se incorporan elementos propios de la contratación pública, tales como criterios diferenciales, puntajes, causales automáticas de rechazo e incentivos especiales. En tal sentido, respetuosamente solicitamos precisar de manera expresa los criterios objetivos y verificables que orientarán las decisiones del Comité Evaluador, así como el alcance del principio de selección objetiva aplicable, con el fin de evitar interpretaciones subjetivas y fortalecer la transparencia del proceso.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 74

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Si bien el régimen que rige a la Fiduciaria es el de Derecho Privado, al emplearse con recursos públicos, sobre estos hay plena sujeción a los principios aplicables en dicha materia, por ello se han establecido reglas y criterios objetivos en los Términos de Referencia que se convierte en la Ley del proceso de selección, aunado con las reglas y principios que rigen al Patrimonio conforme lo precisado en el Manual Operativo Versión 12 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016, y Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 57 de 2013, aplicable al Patrimonio Autónomo Derivado FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, cuyo contenido se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://cdn.aglty.io/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/patrimonios-autonomos/manual->

OBSERVACIÓN No. 75

Marjorie Beetar Valdivieso - Cotel

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas

“Experiencia de matrices y/o subordinadas.

Se observa que, conforme a la Nota 7 de las Reglas Comunes para la Acreditación de la Experiencia, no se acepta experiencia proveniente de sociedades matrices, filiales o subordinadas (Numeral 3.2.2 –página 24). En atención a la estructura habitual del sector de infraestructura, respetuosamente solicitamos que se acepte tipo de experiencia cuando se demuestre: Vínculo societario vigente y verificable, Asunción solidaria de responsabilidades, Respaldo técnico y financiero efectivo durante la ejecución..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 75

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 222 de 1995, el grupo empresarial requiere de unidad de propósito y subordinación frente a una sociedad matriz, teniendo en cuenta que la experiencia alude a la trayectoria con que cuente el oferente ejecutando actividades de naturaleza igual o similar a las establecidas en el objeto del contrato. Es preciso recordar que, a pesar de los dos elementos expresados con anterioridad, no se pierde el desarrollo de las actividades que de manera individual realiza cada uno de los conformantes. Por lo que una situación de control no podría asimilarse a un traslado de la experiencia de aquellos que conforman el grupo empresarial (filiales o sociedades subordinadas), a una sociedad matriz o controlante.

OBSERVACIÓN No. 76

Marjorie Beetar Valdivieso - Cotel

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas

“Nota 7 del numeral 3.2.1 – Experiencia Específica Admisible.

La Nota 7 exige que los contratos estén identificados en el RUP bajo los códigos UNSPSC relacionados, incluyendo el código 81160000 – Prestación de servicios de tecnología de la información. Al respecto, se observa que el objeto principal del proceso corresponde a contratos de obra, los cuales, incluso cuando incorporan componentes tecnológicos como data centers, se clasifican en el RUP bajo un único código principal, asociado a la naturaleza predominante del contrato.

Solicitamos respetuosamente: Que se acepte que los contratos estén inscritos en un (1) solo código UNSPSC del listado, siempre que corresponda racionalmente al objeto acreditado. Que se acepten códigos típicos de construcción e ingeniería, tales como:

72000000 – Servicios de edificación y construcción

72110000 – Construcción de edificaciones

72120000 – Construcción de edificios no residenciales

72130000 – Construcción pesada e infraestructura

72140000 – Servicios de construcción especializados

72150000 – Servicios especializados de construcción y mantenimiento

81101500 – Ingeniería civil y arquitectura

81101600 – Ingeniería de proyectos

81101700 – Ingeniería eléctrica y mecánica

81101800 – Ingeniería estructural

81101900 – Ingeniería de instalaciones

No exigir que contratos de obra estén inscritos en el código 81160000, cuando su objeto no corresponde a la prestación autónoma de servicios de tecnología de la información..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 76

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, toda vez que los términos de referencia no exigen que los contratos estén clasificados en la totalidad de los códigos UNSPSC. Además es importante tener en cuenta lo descrito en el inciso 2 de la nota 7 del numeral 3.2.1., de los términos de referencia que estipula: *"La obligatoriedad de inscripción en el RUP, para la acreditación de experiencia, no será requerida en aquellos en los que se haya tramitado y realizado la construcción y/o dotación y/o puesta en funcionamiento de un data center con una capacidad de 800 KW y/o un valor ejecutado de CATORCE MIL (14.000 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes."*

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 77

Marjorie Beetar Valdivieso - Cotel

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas

"Indicadores financieros asociados al costo directo.

Los indicadores de patrimonio y capital de trabajo se calculan con base en el costo directo de la construcción, aun tratándose de un contrato de administración delegada, donde dicho costo no es asumido directamente por el contratista. Solicitamos evaluar su cálculo con base en el valor de la administración delegada o del contrato, en coherencia con el riesgo real asumido..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 77

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, toda vez que el tipo de contrato, objeto, plazo y forma de pago implican una capacidad de gestión o negociación del futuro contratista administrador delegado con diferentes proveedores, que exige una solidez financiera suficiente respaldada en los indicadores de capital de trabajo y patrimonio establecidos en los términos de referencia. Igualmente, es pertinente señalar que en el análisis del

sector efectuado en la etapa precontractual fue posible establecer que existen potenciales postulantes que pueden demostrar la capacidad financiera y organizacional exigida en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 78

Marjorie Beetar Valdivieso - Cotel

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas

“RUP en proceso de renovación.

El cierre del proceso ocurre antes de que transcurran los diez (10) días hábiles posteriores al último día legal para la renovación del RUP, lo cual impide contar con RUP 2025 en firme, aun habiendo renovado oportunamente.

Solicitamos aceptar:

- ***RUP vigente y en firme con información 2024,***
- ***Que se encuentre en estado de renovación dentro de los términos legales,***
- ***Permitir su actualización posterior una vez quede en firme la renovación..”***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 78

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia se requiere que la información financiera esté en firme para el momento de presentar la propuesta, por lo anterior y teniendo en consideración que nos encontramos justo en el momento de transición del RUP conforme lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se ampliará para que los estados financieros estén con corte 31 de diciembre 2024 o 2025, como se podrá observar en el alcance No. 2.

OBSERVACIÓN No. 79

Marjorie Beetar Valdivieso - Cotel

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas

“Disminución y proporcionalidad de los indicadores financieros exigidos

Los Términos de Referencia establecen indicadores financieros exigentes en materia de liquidez, endeudamiento, patrimonio y capital de trabajo, calculados principalmente con base en el Costo Directo de la Construcción, aun cuando el contrato a celebrar corresponde a una modalidad de administración delegada, en la cual el contratista no asume directamente el riesgo financiero de ejecución de dicho costo directo, sino funciones de gestión, administración, control y coordinación del proyecto.

Si bien es comprensible que la Entidad busque asegurar la solidez financiera del contratista, se advierte que los niveles actuales de exigencia pueden resultar desproporcionados frente al riesgo real asumido, y pueden limitar de manera significativa la participación de oferentes idóneos que cuentan con experiencia técnica comprobada y capacidad operativa suficiente para ejecutar el contrato.

Respetuosamente se solicita a la Entidad evaluar la disminución y/o ajuste de los indicadores financieros exigidos, de manera que:

-Sean calculados en función del valor de la administración delegada o del valor total del contrato, y no del costo directo de la construcción.

- *Se revisen los porcentajes mínimos exigidos para patrimonio y capital de trabajo, alineándolos con el riesgo efectivamente asumido por el contratista en esta modalidad contractual.*
- *Se adopten criterios financieros razonables, proporcionales y acordes con la naturaleza del contrato, sin desmejorar los objetivos de solvencia y cumplimiento..”*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 79

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, toda vez que el tipo de contrato, objeto, plazo y forma de pago implican una capacidad de gestión o negociación del futuro contratista administrador delegado con diferentes proveedores, que exige una solidez financiera suficiente respaldada en los indicadores de capital de trabajo y patrimonio establecidos en los términos de referencia. Igualmente, es pertinente señalar que en el análisis del sector efectuado en la etapa precontractual fue posible establecer que existen potenciales postulantes que pueden demostrar la capacidad financiera y organizacional exigida en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 80

Marjorie Beetar Valdivieso - Cotel

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas

“Respetuosamente solicitamos se evalúe la posibilidad de ajustar el requisito de experiencia del Especialista en Data Center, específicamente en lo relacionado con los 15 años de experiencia general, permitiendo que este sea de mínimo 13 años.

Lo anterior considerando que:

- *El mercado de especialistas en Data Center con certificaciones tipo Uptime (ATD, ATS, etc.) es altamente especializado y reducido.*
- *La exigencia de 15 años limita la pluralidad de oferentes, restringiendo la participación de profesionales altamente calificados con experiencia relevante y certificaciones vigentes.*
- *Profesionales con 13 años de experiencia y certificaciones Uptime cuentan con competencias técnicas suficientes para el desarrollo del objeto contractual.*

En ese sentido, solicitamos amablemente considerar el ajuste del requisito a 13 años de experiencia general, manteniendo los demás criterios técnicos y de certificación exigidos..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 80

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En relación con el perfil exigido para el Especialista Data Center IA, a continuación se presenta la modificación:
"10 años de experiencia específica en implementación de al menos 5 data center o más cuya sumatoria de áreas sea superior a 750 m2 de área blanca o 5 contenedores o modulares certificados, que cumplan estándares reconocidos de la industria como TIA-942, Uptime, ICREA, BICSI o similar"

OBSERVACIÓN No. 81

MARJORIE BEETAR VALDIVIESO - COTEL

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas
“Solicitamos aclarar si el valor base para el cálculo de la garantía de seriedad corresponde al presupuesto oficial total del proyecto o al valor estimado del contrato de administración delegada (honorarios)..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 81

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Hacemos alusión a lo indicado en el numeral 3.1.4 de la invitación: "VALOR ASEGURADO: La Garantía de Seriedad de la postulación deberá ser equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto del proceso de selección."

OBSERVACIÓN No. 82

MARJORIE BEETAR VALDIVIESO - COTEL

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas
“Solicitamos amablemente aclarar cuáles son las certificaciones que serán consideradas equivalentes a las certificaciones ATD (Accredited Tier Designer) y CCRD (Certified Data Centre Design Professional) para el perfil de Especialista en Data Center..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 82

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aceptará certificación ATD o certificaciones internacionales equivalentes en diseño de centros de datos de nivel avanzado, tales como CDCS, CDCE (EPI), DCDC (BICSI) o CCRD (ICREA).

OBSERVACIÓN No. 83

MARJORIE BEETAR VALDIVIESO - COTEL

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 5:14:00 PM horas
“Solicitamos su confirmación si en el evento que la empresa Cotel participe en una unión temporal en el contrato bajo la modalidad de administración delegada, dicha participación le impediría posteriormente presentarse en un proceso de licitación para la ejecución del mismo proyecto? En ese sentido, solicitamos precisar si ambas participaciones son excluyentes o si, por el contrario, pueden ser independientes y compatibles entre sí..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 83

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos indicar la improcedencia de lo solicitado en virtud de lo indicado en la presente causal de rechazo contenida en el numeral 5.7 de la Invitación: "Se rechazará la propuesta de la persona natural o jurídica que, por

sí misma o por interpuesta persona (incluyendo la participación como integrante de un consorcio o unión temporal), presente más de una oferta en el mismo proceso o haga parte de un proponente dentro del proceso para seleccionar la interventoría y/o supervisión técnica en un mismo Proyecto. De detectarse la mencionada situación, se rechazarán las postulaciones afectadas por esta circunstancia, en los procesos donde la persona tenga participación."

OBSERVACIÓN No. 84

IVAN JESUS ROSAS OSORIO - CONCRETO

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Claridad sobre el régimen aplicable y criterios de evaluación.

Si bien los Términos de Referencia establecen que el proceso se rige por el derecho privado, se incorporan elementos propios de la contratación pública, tales como criterios diferenciales, puntajes, causales automáticas de rechazo e incentivos especiales. En tal sentido, respetuosamente solicitamos precisar de manera expresa los criterios objetivos y verificables que orientarán las decisiones del Comité Evaluador, así como el alcance del principio de selección objetiva aplicable, con el fin de evitar interpretaciones subjetivas y fortalecer la transparencia del proceso.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 84

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Si bien el régimen que rige a la Fiduciaria es el de Derecho Privado, al emplearse con recursos públicos, sobre estos hay plena sujeción a los principios aplicables en dicha materia, por ello se han establecido reglas y criterios objetivos en los Términos de Referencia que se convierte en la Ley del proceso de selección, aunado con las reglas y principios que rigen al Patrimonio conforme lo precisado en el Manual Operativo Versión 12 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016, y Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 57 de 2013, aplicable al Patrimonio Autónomo Derivado FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, cuyo contenido se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://cdn.aglty.io/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/patrimonios-autonomos/manual-operativo-V12-25-08-25.pdf>

OBSERVACIÓN No. 85

IVAN JESUS ROSAS OSORIO - CONCRETO

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Experiencia de matrices y/o subordinadas.

Se observa que, conforme a la Nota 7 de las Reglas Comunes para la Acreditación de la Experiencia, no se acepta experiencia proveniente de sociedades matrices, filiales o subordinadas (Numeral 3.2.2 – página 24).

En atención a la estructura habitual del sector de infraestructura, respetuosamente solicitamos que se acepte tipo de experiencia cuando se demuestre:

- **Vínculo societario vigente y verificable,**
- **Asunción solidaria de responsabilidades,**
- **Respaldo técnico y financiero efectivo durante la ejecución.."**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 85

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 222 de 1995, el grupo empresarial requiere de unidad de propósito y subordinación frente a una sociedad matriz, teniendo en cuenta que la experiencia alude a la trayectoria con que cuente el oferente ejecutando actividades de naturaleza igual o similar a las establecidas en el objeto del contrato. Es preciso recordar que, a pesar de los dos elementos expresados con anterioridad, no se pierde el desarrollo de las actividades que de manera individual realiza cada uno de los conformantes. Por lo que una situación de control no podría asimilarse a un traslado de la experiencia de aquellos que conforman el grupo empresarial (filiales o sociedades subordinadas), a una sociedad matriz o controlante.

OBSERVACIÓN No. 86

Ivan Jesus Rosas Osorio - Concreto

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Nota 7 del numeral 3.2.1 – Experiencia Específica Admisible.

La Nota 7 exige que los contratos estén identificados en el RUP bajo los códigos UNSPSC relacionados, incluyendo el código 81160000 – Prestación de servicios de tecnología de la información. Al respecto, se observa que el objeto principal del proceso corresponde a contratos de obra, los cuales, incluso cuando incorporan componentes tecnológicos como data centers, se clasifican en el RUP bajo un único código principal, asociado a la naturaleza predominante del contrato.

Solicitamos respetuosamente:

Que se acepte que los contratos estén inscritos en un (1) solo código UNSPSC del listado, siempre que corresponda racionalmente al objeto acreditado.

Que se acepten códigos típicos de construcción e ingeniería, tales como:

72000000 – Servicios de edificación y construcción

72110000 – Construcción de edificaciones

72120000 – Construcción de edificios no residenciales

72130000 – Construcción pesada e infraestructura

72140000 – Servicios de construcción especializados

72150000 – Servicios especializados de construcción y mantenimiento

81101500 – Ingeniería civil y arquitectura

81101600 – Ingeniería de proyectos

81101700 – Ingeniería eléctrica y mecánica

81101800 – Ingeniería estructural

81101900 – Ingeniería de instalaciones

No exigir que contratos de obra estén inscritos en el código 81160000, cuando su objeto no corresponde a la prestación autónoma de servicios de tecnología de la información..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 86:

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Lo solicitado resulta IMPROCEDENTE, toda vez que los términos de referencia no exigen que los contratos estén clasificados en la totalidad de los códigos UNSPSC. Además es importante tener en cuenta lo descrito en el inciso 2 de la nota 7 del numeral 3.2.1., de los términos de referencia que estipula: *"La obligatoriedad de inscripción en el RUP, para la acreditación de experiencia, no será requerida en aquellos en los que se haya tramitado y realizado la construcción y/o dotación y/o puesta en funcionamiento de un data center con una capacidad de 800 KW y/o un valor ejecutado de CATORCE MIL (14.000 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes."*

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No.87

Ivan Jesus Rosas Osorio - Concreto

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"Indicadores financieros asociados al costo directo.

Los indicadores de patrimonio y capital de trabajo se calculan con base en el costo directo de la construcción, aun tratándose de un contrato de administración delegada, donde dicho costo no es asumido directamente por el contratista. Solicitamos evaluar su cálculo con base en el valor de la administración delegada o del contrato, en coherencia con el riesgo real asumido.."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 87

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, toda vez que el tipo de contrato, objeto, plazo y forma de pago implican una capacidad de gestión o negociación del futuro contratista administrador delegado con diferentes proveedores, que exige una solidez financiera suficiente respaldada en los indicadores de capital de trabajo y patrimonio establecidos en los términos de referencia. Igualmente, es pertinente señalar que en el análisis del sector efectuado en la etapa precontractual fue posible establecer que existen potenciales postulantes que pueden demostrar la capacidad financiera y organizacional exigida en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No.88

Ivan Jesus Rosas Osorio - Concreto

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

"RUP en proceso de renovación.

El cierre del proceso ocurre antes de que transcurran los diez (10) días hábiles posteriores al último día legal para la renovación del RUP, lo cual impide contar con RUP 2025 en firme, aun habiendo renovado oportunamente.

Solicitamos aceptar:

- RUP vigente y en firme con información 2024,***
- Que se encuentre en estado de renovación dentro de los términos legales,***

- Permitir su actualización posterior una vez quede en firme la renovación..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 88

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos comunicar que la revisión de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional, conforme a los términos de referencia del proceso de Invitación Pública No. 014 DE 2026, se hará contra la información que se encuentre consignada en el certificado del RUP vigente y en firme que anexe el respectivo postulante. De este modo, podrá tenerse en cuenta información financiera y organizacional con corte al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, siempre que el RUP que se anexe a la postulación se encuentre vigente y en firme.

OBSERVACIÓN No. 89

Ivan Jesus Rosas Osorio - Concreto

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“Disminución y proporcionalidad de los indicadores financieros exigidos

Los Términos de Referencia establecen indicadores financieros exigentes en materia de liquidez, endeudamiento, patrimonio y capital de trabajo, calculados principalmente con base en el Costo Directo de la Construcción, aun cuando el contrato a celebrar corresponde a una modalidad de administración delegada, en la cual el contratista no asume directamente el riesgo financiero de ejecución de dicho costo directo, sino funciones de gestión, administración, control y coordinación del proyecto.

Si bien es comprensible que la Entidad busque asegurar la solidez financiera del contratista, se advierte que los niveles actuales de exigencia pueden resultar desproporcionados frente al riesgo real asumido, y pueden limitar de manera significativa la participación de oferentes idóneos que cuentan con experiencia técnica comprobada y capacidad operativa suficiente para ejecutar el contrato.

Respetuosamente se solicita a la Entidad evaluar la disminución y/o ajuste de los indicadores financieros exigidos, de manera que:

- Sean calculados en función del valor de la administración delegada o del valor total del contrato, y no del costo directo de la construcción.

- Se revisen los porcentajes mínimos exigidos para patrimonio y capital de trabajo, alineándolos con el riesgo efectivamente asumido por el contratista en esta modalidad contractual.

- Se adopten criterios financieros razonables, proporcionales y acordes con la naturaleza del contrato, sin desmejorar los objetivos de solvencia y cumplimiento..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 89

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, toda vez que el tipo de contrato, objeto, plazo y forma de pago implican una capacidad de gestión o negociación del futuro contratista administrador delegado con diferentes proveedores, que exige una solidez financiera suficiente respaldada en los indicadores de capital de trabajo y

patrimonio establecidos en los términos de referencia. Igualmente, es pertinente señalar que en el análisis del sector efectuado en la etapa precontractual fue posible establecer que existen potenciales postulantes que pueden demostrar la capacidad financiera y organizacional exigida en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 90

Juan Botero Bedoya - Abile

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 09 de abril de 2026 a las 12:00:00 AM horas

“CONDICIÓN OBSERVADA

Nota 1, numeral 3.2.1 – Experiencia Específica Admisible: “[...] la ejecución de al menos un contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA [...] que deberá cumplir con un valor ejecutado correspondiente a NUEVE MIL (9.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), por concepto de costos asociados a la administración del proyecto.”

¿POR QUÉ PLANTEAMOS ESTA OBSERVACIÓN?

Reconocemos plenamente la complejidad y relevancia estratégica del proyecto —el primer Centro de Inteligencia Artificial de Bogotá— y compartimos el interés de la entidad en seleccionar un contratista con experiencia sólida en la modalidad de Administración Delegada. Sin embargo, la exigencia de acreditar 9.000 SMMLV en un único contrato bajo dicha modalidad genera tres efectos que, a nuestro juicio, pueden afectar la calidad del proceso.:

01	<p>Restricción a la libre concurrencia Exigir 9.000 SMMLV (~\$11.340 millones) en un único contrato excluye firmas con amplia experiencia en Administración Delegada, cuya trayectoria se ha construido en proyectos de menor valor individual. El mercado colombiano de este tipo de contratos tiene una profundidad limitada, lo que hace que muy pocas empresas puedan acreditar un solo contrato de esa magnitud.</p>
02	<p>La experiencia acumulada es igualmente válida La finalidad del requisito es verificar que el proponente conoce y ha gestionado la Administración Delegada: control de costos reembolsables, rendición de cuentas y auditoría de recursos. Esta capacidad se demuestra igual de manera contundente si la experiencia se acredita sumando dos contratos. Un solo contrato de mayor valor no garantiza mayor idoneidad técnica.</p>
03	<p>Desproporcionalidad frente al presupuesto del proceso El presupuesto estimado de la Administración Delegada es de \$15.324.253.289 (~12.140 SMMLV). Exigir experiencia equivalente al 74% de ese valor en un único contrato supera ampliamente los estándares habituales del sector, donde la experiencia admisible representa entre el 30% y el 60% del presupuesto del proceso.</p>

NUESTRA PROPUESTA

Proponemos respetuosamente que la entidad evalúe una de las siguientes alternativas de ajuste, las cuales mantienen el rigor técnico del proceso y amplían la base de competidores calificados:

- ◆ *Alternativa A – Reducción del umbral al 50%*

Reducir el valor mínimo exigido a CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) SMMLV en un único contrato de Administración Delegada. Esta cifra equivale al 50% del umbral actual y al 37% del presupuesto estimado del proceso, alineándose con los estándares típicos del sector y con el principio de proporcionalidad.

- ◆ *Alternativa B – Acumulación en dos contratos*

Mantener los NUEVE MIL (9.000) SMMLV como umbral, pero permitir que se acrediten mediante la sumatoria de hasta DOS (2) contratos bajo la modalidad de Administración Delegada. Esta opción preserva el rigor cuantitativo del requisito y únicamente elimina la restricción artificial del contrato único.

Estamos convencidos de que cualquiera de estas alternativas fortalece el proceso al garantizar mayor competencia entre proponentes idóneos, lo que redundará directamente en mejores condiciones técnicas y económicas para el Patrimonio Autónomo y, en última instancia, para el proyecto y la ciudad.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 90:

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Se rechaza la solicitud y se mantiene el requisito establecido en los términos de referencia, toda vez que el Costo Directo de Construcción estimado asciende a \$90.946.519.579, y el presupuesto total de la Administración Delegada es de \$15.324.253.289 (IVA incluido). Dicha magnitud, sumada a la complejidad multidisciplinaria del proyecto, determina que el contratista seleccionado deba contar con una capacidad demostrada para gestionar, administrar y controlar simultáneamente la ejecución de un proyecto de esta envergadura.

La libre concurrencia, como principio de los procesos de selección, no implica, independencia de la experiencia y capacidad requerida al postulante por parte del Patrimonio Autónomo. Este principio se armoniza con el de selección objetiva, que impone la obligación de establecer requisitos que garanticen que el contratista seleccionado cuente con las condiciones técnicas idóneas para ejecutar el objeto contratado.

El requisito de acreditar 9.000 SMMLV en un único contrato bajo la modalidad de Administración Delegada restringe arbitrariamente la concurrencia: la restringe de manera proporcional y razonada, orientada a verificar que el proponente ha gestionado, en una sola operación contractual, un proyecto de magnitud comparable al que aquí se pretende contratar. Un contratista que acumula experiencia en proyectos de menor escala no acredita, por esa sola razón, la capacidad de gestionar simultáneamente los flujos de caja, subcontrataciones, reembolsos y controles propios de una obra como la presente.

La gestión correcta de costos reembolsables, la transparencia en la rendición de cuentas, el manejo de presupuestos de terceros y el control del avance de obra bajo esta modalidad requieren una experiencia demostrada en proyectos de similar escala. Es precisamente en ese contexto en que la exigencia del contrato único resulta pertinente: la experiencia acumulada en dos proyectos de menor dimensión no permite verificar si el proponente ha administrado la complejidad organizacional, financiera y técnica que supone un proyecto de esta magnitud bajo dicha modalidad.

La magnitud y complejidad técnica del proyecto a ejecutar por parte del contratista seleccionado, exige al administrador delegado la capacidad de coordinar, de manera simultánea y bajo un único esquema de gobierno de proyecto, múltiples frentes de trabajo, numerosos subcontratistas, flujos de inversión mensuales elevados y rendición de cuentas continua ante el interventor y el contratante. Esta capacidad se demuestra única y genuinamente cuando el proponente ha gestionado un proyecto de magnitud comparable en una sola operación contractual.

Permitir la sumatoria de dos contratos implicaría que un proponente pudiera acreditar experiencia con proyectos cuya escala individual no guarda proporcionalidad con el presente proceso, sin que pueda verificarse si dicho

proponente ha tenido que administrar, en un solo contrato, los niveles de complejidad organizacional, financiera y técnica que la presente contratación demanda. Ello no constituye una limitación arbitraria: es una exigencia técnica directamente derivada de las características del objeto a contratar.

El observante afirma que exigir el 74% del presupuesto de la Administración Delegada como referente de experiencia supera los estándares habituales del sector. Sin embargo, esta afirmación desconoce un elemento fundamental: el presupuesto de la Administración Delegada no es el único referente relevante para calibrar la experiencia exigida.

El contratista administrador delegado gestionará un proyecto cuyo Costo Directo de Construcción asciende a \$90.946.519.579. Los 9.000 SMMLV exigidos como experiencia equivalen aproximadamente a \$11.340 millones, cifra que representa apenas el 12,5% del Costo Directo de Construcción del proyecto. Vista desde esta perspectiva que es la más adecuada, pues el administrador delegado es responsable de gerenciar la totalidad del proyecto, no solo sus propios honorarios, la exigencia de experiencia resulta completamente proporcionada y, en rigor, moderada.

Adicionalmente, los "estándares habituales del sector" referenciados por el observante corresponden a procesos de naturaleza ordinaria, no a proyectos de esta complejidad multidisciplinaria, modalidad de ejecución y envergadura presupuestal. El presente proceso involucra la construcción un Centro de Inteligencia Artificial, con componentes altamente especializados (Datacenter de alta capacidad, sistemas de domótica e inteligencia artificial, certificación LEED-EDGE, comisionamiento integral), lo que justifica plenamente exigencias de experiencia y los parámetros establecidos en los términos de referencia.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 91

JAIR ALEXANDER SEPULVEDA GARCÍA - ARQUITECTURA Y CONCRETO

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026, a las 9:28:00 AM

“Se solicita que el tiempo para preguntas sea ampliado hasta el próximo viernes cinco de la tarde y que la radicación de la propuesta sea ampliada en ocho días más, es decir, no 16 de abril, sino veintitrés..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 91

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a este punto nos permitimos indicar que con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la presentación de propuestas, por medio del alcance No. 2 a publicar a continuación, se concedió un término adicional para la presentación de propuestas. Por lo anterior, le invitamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 92

LUIS ERNESTO ACOSTA GUTIÉRREZ - GENSLER COLOMBIA

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026, a las 9:29:00 AM

“Sobre la fase de Preingeniería, dice que esta fase consiste en una apropiación de diseños y a planos de detalle, todo lo que se requiera y que está incluida dentro de los honorarios fijos que dura 3 meses, pero solicitamos si es posible unas bases de diseño más claras, tenemos una base de diseños ya realizadas, pero no unas especificaciones y unos requerimientos técnicos y de arquitectura. Ojalá haya un documento sobre eso, de tal forma que la ANIM o el cliente de la ANIM exprese ¿Cuál es el alcance o cuál es el diseño que realmente quieren? Por que no sabemos si el que esté cumple con todo. Sí esas son las bases, no hay un documento de bases de diseño por cada disciplina claro que determine cuál es el alcance de la preingeniería en términos de calidad y alcance del diseño técnico y arquitectónico..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 92

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El alcance del diseño se encuentra definido en la carpeta 02 Estudios, Diseños y Especificaciones técnicas producto de la consultoría del diseño, y carpeta 03 Anexo Técnico. En la información referenciada se encuentran el alcance del proyecto, con los cuales se debe realizar los ajustes y complementos de diseños que se identifiquen en la etapa de Preingeniería.

OBSERVACIÓN No. 93

LUIS ERNESTO ACOSTA GUTIÉRREZ - GENSLER COLOMBIA

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026, a las 9:29:00 AM

“Para la etapa de dotación y comisionamiento, en qué consiste cada una de esas etapas y el costo directo.

Pues tiene todas esas, todo lo que requiere la etapa de dotación y comisionamiento.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 93

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El alcance de las actividades de Comisionamiento se encuentra definido en la carpeta 03 Anexo Técnico, y el alcance de la dotación se encuentra definida en las siguientes carpetas:

- Carpeta 02 Estudios, Diseños y Especificaciones técnicas/03 Arquitectura/Documentos/Mobiliario,
- Carpeta 02 Estudios, Diseños y Especificaciones técnicas/13 Interiorism_ Mobiliario/Documentos/Mobiliario/Aulas-Múltiple-Comunal-Oficina.

Para el caso de la solicitud del costo directo, se debe tener en cuenta la directriz del Anexo Técnico:

"Se debe realizar la Elaboración y entrega del PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO: Tomando de base los

estudios técnicos y diseños con los que cuenta el proyecto, así como el presupuesto que soporta el Costo Directo de La Construcción, el Contratista junto a la Interventoría deberán elaborar el Presupuesto Detallado Definitivo, en la etapa de pre ingeniería, que como mínimo deberá tener como entregables: definición de las actividades, capítulos y subcapítulos a ejecutar, memorias de cálculo, Análisis de precios unitarios de las actividades (APU), cantidades definitivas de cada actividad, definición de los desperdicios y rendimientos máximo y mínimos, mano de obra, flujo de caja, listado de insumos, impuestos que se presenten en el Costo directo, certificaciones, tramites y licencias, y todo lo requerido para la correcta ejecución del proyecto y respectivo control, acorde a la modalidad de ejecución por Administración Delegada. Incorporar las actividades que se consideren faltantes en relación con el presupuesto adjunto al presente proceso. El resultado del presupuesto no podrá sobrepasar valor del Costo Directo de la Construcción y la ejecución física deberá como mínimo garantizar la entrega y puesta en operación del proyecto, de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. El PRESUPUESTO DETALLADO DEFINITIVO, será presentado ante el Comité de Adquisiciones para su aprobación.

OBSERVACIÓN No. 94

Luis Ernesto Acosta Gutiérrez- Gensler Colombia

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:29:00 AM

Si el presupuesto son 15000 millones, contando honorarios fijos y reembolsables, si esa distribución que ustedes tienen se puede cambiar o cada uno de esos rubros que están ahí señalados, son topes en cada uno o el tope general son los 15000?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 94

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Se solicita remitirse al numeral 1,4 Presupuesto oficial estimado de los Términos de Referencia, donde se especifica que:

"Se ha estimado, para el cumplimiento del objeto del CONTRATO derivado del presente proceso de invitación pública, un presupuesto estimado de hasta QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$15.324.253.289) incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del CONTRATO con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025.

PRESUPUESTO ESTIMADO ADMINISTRACIÓN DELEGADA	
VALOR GASTOS REEMBOLSABLES	\$ 5.583.881.043,00
TOTAL HONORARIOS FIJOS (INCLUYE IVA e IMPUESTOS	9.740.372.246,00
TOTAL ADMINISTRACION DELEGADA	\$ 15.324.253.289

Nota 1: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto estimado de la administración delegada (valor de gastos reembolsables y total honorarios fijos incluyendo IVA y demás impuestos), razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, estas serán rechazadas.

Nota 2: Tampoco serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 90% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso, razón por la cual, será rechazada.

Nota 3: El postulante deberá aportar la postulación económica en archivo digital editable con extensión xls, para realizar las correspondientes verificaciones."

Por lo anterior, este es el presupuesto asignado para el proceso de selección de Administración Delegada, PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2026.

OBSERVACIÓN No. 95

Luis Ernesto Acosta Gutiérrez- Gensler Colombia

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:29:00 AM

Para la experiencia, en los contratos públicos generalmente no se usa la administración delegada. Entonces se solicita una variante que sería gerencia de construcción o gerencia de obra.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 95

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Respecto a la observación presentada, en la que se solicita sustituir la modalidad de administración delegada por la de gerencia de construcción o gerencia de obra, esta entidad respetuosamente NO ACCEDE a dicha solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El objeto del presente proceso contempla la ejecución de una obra de alta complejidad técnica y financiera: la preingeniería, construcción, dotación, comisionamiento, urbanismo, datacenter y puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Inteligencia Artificial en la Localidad de Usme, con un presupuesto estimado de \$15.324.253.289, estructurado en costos directos de construcción superiores a los \$90.946 millones. La magnitud, tecnicidad y múltiple especialización del proyecto hacen que la administración delegada sea la modalidad que mejor responde a las necesidades de control, transparencia y gestión eficiente de los recursos del Patrimonio Autónomo.

El presente proceso se rige por el derecho privado, conforme a lo establecido en el Manual Operativo Versión 12 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016 y No. 57 de 2013, aplicable al Patrimonio Autónomo FC PAD Fondo Único de TIC Contrato 1812 de 2025. En este régimen de

derecho privado, la entidad contratante tiene plena autonomía para definir las modalidades de ejecución que considere más adecuadas para el cumplimiento de su objeto, sin que exista restricción alguna que impida la utilización de la administración delegada.

Contrario a lo señalado por el observante, la administración delegada es una modalidad reconocida y utilizada tanto en el sector privado como en proyectos del sector público ejecutados bajo régimen de derecho privado o de derecho público, especialmente en proyectos de gran escala adelantados a través de patrimonios autónomos fiduciarios. Su utilización ha sido avalada en múltiples procesos de infraestructura pública ejecutados por entidades como la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas (ANIM), precisamente porque permite una gestión más eficiente y transparente de recursos en proyectos de envergadura.

Por las razones expuestas, la modalidad de administración delegada se mantiene como la estructura contractual del presente proceso de selección. Esta decisión responde a un análisis técnico y financiero propio de la complejidad del proyecto, está amparada en el régimen de derecho privado aplicable al Patrimonio Autónomo, y garantiza las mejores condiciones de control y transparencia en el uso de los recursos públicos administrados en fideicomiso.

OBSERVACIÓN No. 96

Luis Ernesto Acosta Gutiérrez- Gensler Colombia

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:29:00 AM

No hay requerimientos sobre diseños, no es viable hacer diseños, solamente revisión, complementación, apropiación, pero realizar los estudios y diseños completos, solicitamos que eso también se incluya y que si hay un contrato de estudios y diseños completos también se permita.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 96

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: El alcance del diseño se encuentra definido en la carpeta 02 Estudios, Diseños y Especificaciones técnicas y carpeta 03 Anexo Técnico, no obstante lo anterior será obligación del administrador delegado y *"Realizar oportunamente los detalles constructivos que no se encuentren determinados en detalle de las actividades que por cuestiones ajenas al diseñador o el Patrimonio Autónomo requiera, como pueden ser ajustes y/o complementos de los diseños entregados y los diseños complementarios a nivel de ingeniería de detalle de los componentes que según el criterio del constructor sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto. Lo anterior con previa aprobación de la interventoría del CONTRATO y sin costos adicionales sobre el presupuesto."*

OBSERVACIÓN No. 97

Camila Sedano Marroquín- OHM INVERSIONES SAS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:28:00 AM

Se solicita revisar la posibilidad de modificar los indicadores financieros requeridos para los proponentes plurales, estos no sean multiplicados por el porcentaje de participación, sino que sean sumatoria de los componentes de cada uno de los indicadores, pues teniendo en cuenta que

precisamente la naturaleza de conformar un consorcio es aunar esfuerzos tanto técnicos como financieros entonces pues de manera atenta solicitamos que se realice esa modificación al pliego

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 97

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

NO SE ACCEDE A SU SOLICITUD, dado que conforme a las condiciones del proyecto, la forma de pago y el plazo estimado para su ejecución, así como el tipo de contrato, es imperativo que el futuro contratista cuente con la solidez financiera requerida en los términos de referencia. Para el caso de las estructuras plurales es pertinente que sus integrantes respalden con suficiencia esta capacidad financiera. Por lo anterior, se mantienen los parámetros mínimos exigidos en los indicadores financieros.

OBSERVACIÓN No. 98

Camila Sedano Marroquín- OHM INVERSIONES SAS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:28:00 AM

Se solicita aclarar sobre el tema de la experiencia, donde dice que puede ser, por ejemplo, en el tema que se puede acreditar máximo con 3 contratos, más un contrato adicional, o sea es decir no se entiende, si además de esos 3 contratos que se deben aportar se pueden aportar adicionales a los 3 contratos, es un poco como ambiguo y genera duda del tema.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 98

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Conforme lo indicado en el numeral 3.2.1., de los términos de referencia, es necesaria la acreditación de experiencia en la ejecución de proyectos de obra iguales o similares al objeto de esta selección, en un máximo de 3 contratos cuyo valor corresponda a 51.943 SMMLV, se encuentre en las clasificaciones de la NSR-10 y que el área sea de mínimo 15.000 m2. Además de lo anterior, se permite que se acredite en uno de los tres contratos o en un contrato adicional, la experticia en administración delegada de obra, en técnicas de cimentación y de data center.

Finalmente, nos permitimos comunicar que con el fin de brindar mayor claridad a los participantes en el proceso, el numeral 3.2.,1., de los Términos de Referencia será modificado por medio del alcance No. 2 a publicar, a continuación.

OBSERVACIÓN No. 99

Camila Sedano Marroquín- OHM INVERSIONES SAS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:28:00 AM

Otra pregunta que haríamos es concerniente al tema de administración delegada, se debe limitar a un valor de salarios mínimos para acreditar la experiencia?, ya que está limitado a 9000 salarios mínimos,

solicitamos que este sea un menor valor debido a que los contratos de administración delegada generalmente no suelen ser de tan grandes magnitudes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 99

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: La observación realizada no es procedente. Teniendo en cuenta que las condiciones de experiencia existentes en el proceso se estructuran sobre la base de que el futuro contratista cuente con experticia y capacidad en la ejecución de proyectos iguales o similares al de la selección.

OBSERVACIÓN No. 100

Camila Sedano Marroquín- OHM INVERSIONES SAS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:28:00 AM

Aclarar el tema de la forma de pago. Entendemos que es por hitos, pero no queda claro si es un valor fijo o está ligado a la ejecución del proyecto o siempre es el mismo valor.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 100

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Se solicita remitirse al numeral 7. CONDICIONES CONTRACTUALES de los Términos de Referencia, donde se presentan las definiciones de gastos reembolsables y honorarios fijos que se relacionan en el proceso de selección de Administración Delegada, PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2026, ahí se identifican la forma de pago de cada uno de los conceptos que hacen parte del presupuesto oficial estimado, se definen gastos reembolsables como los costos asociados a la ejecución del proyecto que se pagarán mes vencido y se definen también los honorarios fijos que se pagarán considerando el cumplimiento de acuerdo con los hitos definidos del contrato y la programación de obra.

Lo anterior se puede verificar en el numeral 7. CONDICIONES CONTRACTUALES, numeral 2 Forma de pago de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 101

Camila Sedano Marroquín- OHM INVERSIONES SAS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:28:00 AM

Se solicita que el tiempo para preguntas sea ampliado hasta el próximo viernes cinco de la tarde y que la radicación de la propuesta sea ampliada en ocho días más, es decir, no 16 de abril, sino veintitrés.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 101

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a este punto nos permitimos indicar que con el fin de permitir la mayor participación de proponentes en el proceso de selección y ante la cantidad de solicitudes recibidas con el fin de que se ampliara el plazo para la

presentación de propuestas, por medio del alcance No. 2 a publicar a continuación, se concedió un término adicional para la presentación de propuestas. Por lo anterior, le invitamos a consultar dicho documento.

OBSERVACIÓN No. 102

Jessica Vanegas Girón- Global Technology Service GTS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:37:00 AM

El pliego se encuentra en una parte contradictoria porque el RUP normalmente es el registro único de proponentes en donde las cámaras de comercio, las empresas se inscriben a la Cámara de Comercio para que las personas naturales o jurídicas que desean participar en procesos de contratación con entidades estatales, quede como todo la trazabilidad. Sin embargo, en el pliego dice que nosotros podemos presentar certificados de construcciones. Con entidades privadas, entonces es para que se aclare y si solicita, o sea, como en la solicitud puntual es si podemos obviar el RUP, así como lo estamos obviando en algún momento para las empresas que vienen extranjeras, para las empresas que vamos a presentar certificaciones solo con contratos con empresas privadas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 102

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo descrito en los términos de referencia, y a pesar de encontrarnos en un régimen privado de contratación, para la verificación y validación de la experiencia específica admisible de los proponentes respecto a proyectos de obra, es requisito indispensable que los contratos utilizados para su cumplimiento consten como ejecutados en el Registro Único de Proponentes otorgado por la(s) Cámara(s) de Comercio del domicilio de las personas jurídicas o naturales que participen de manera individual o como conformantes de proponente plural, tal como se precisa en el numeral 3.2.1 de la invitación, acompañado de las respectivas copia de los contratos suscritos, actas de liquidaciones y certificaciones expedidos por el contratante. Conforme lo anterior, la solicitud de obviar o modificar la exigencia de dicho documento resulta ser IMPROCEDENTE.

OBSERVACIÓN No. 103

Jessica Vanegas Girón- Global Technology Service GTS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026,, a las 9:37:00 AM

Sobre el personal mínimo requerido, el especialista de datacenter IA en relación con el perfil exigido para el especialista de datacenter, específicamente en el requisito de la experiencia, se piden 10 años de experiencia específica en implementación de al menos 5 datacenter o más de 750 m2. Pero se tiene la siguiente observación, y es que el requisito actual orientado a garantizar la experiencia en proyectos de centros de datos. Sin embargo, solicitamos a la entidad permitir la equivalencia al requisito de experiencia, incluyendo la siguiente alternativa: y es experiencia en implementación al menos de 5 centros de datos en contenedores modulares certificados, que cumplan estándares reconocidos en la

industria TIA 942 y no solo que se ajuste como a la Uptime o a otras certificaciones que son las que estaban pidiendo, es decir, abrir esa posibilidad de experiencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 103

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Luego de verificada la observación, respecto al perfil exigido para el Especialista Data Center IA, comunicamos la modificación del perfil profesional como se puede observar en el alcance 2 que modifica el numeral 6.3 de los términos de Referencia.

"10 años de experiencia específica en implementación de al menos 5 data center de 750 m2 de área blanca o 5 contenedores o modulares certificados, que cumplan estándares reconocidos de la industria como TIA-942, Uptime, ICREA, BICSI o similar"

OBSERVACIÓN No. 104

Jessica Vanegas Girón- Global Technology Service GTS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026., a las 9:37:00 AM

Otra observación, es el perfil de las certificaciones del tercero especializado. En relación al numeral 2, que entendemos que la especialidad en data centers debe contar con al menos 1 de los miembros del equipo con acreditación CCRD o ATD. Sin embargo, eso va muy enfocado a ICREA nivel 3 o UpTime Tier 3. Nosotros solicitamos, que se abra a la especialidad de certificaciones aceptadas también como TIA 942, que es la CTDC o la CDCP. Estas certificaciones validan competencias técnicas iguales a las que validaría la certificación que se solicita en tema de ICREA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 104

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Revisados los Términos de referencia en su numeral 6. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y 6.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO donde se encuentran los siguientes perfiles, los cuales incluyen la alternativa de Uptime, ICREA o Similar, como se evidencia en el :

OBSERVACIÓN No. 105

Jessica Vanegas Girón- Global Technology Service GTS

➤ Mediante observación realizada durante la audiencia de socialización el 07 de abril de 2026., a las 9:37:00 AM

Sobre la misma base de las certificaciones, sería que en particular el estándar no sea únicamente ICREA nivel 3 o UpTime Tier 3, sino también ANSI TIA 942 que es reconocido globalmente y respaldado por la ANSI TIA, el cual cumple con los mismos principios de alta disponibilidad y es un estándar también de carácter global. Otra solicitud con la misma base del tema ICREA y UpTime es que la disponibilidad en experiencia también se tenga en cuenta los certificados bajo las construcciones que se hayan hecho en la experiencia de cada empresa, que se avale también la ANSI TIA 942, es decir, que en el texto que dice centros de datos de alta disponibilidad, certificados bajo ICREA a nivel 3 UpTime

Tier 3, también nos de la posibilidad de decir ANSI TIA 942 para que no sea excluyente el texto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 105

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Luego de verificada la observación, respecto a las certificaciones del data center, en el numeral 14 Data Center, se modifica el numeral 14.1 Objeto.

"El proyecto de Data Center Portable Modular busca Fabricar, suministrar e implementar una solución prefabricada de 2 data center, uno de Alta Densidad y otro de Baja Densidad, integrados, cada uno como un solo módulo que incluye todos los componentes internos instalados desde fábrica, mientras que el contratista en sitio ensambla los elementos externos restantes (cimentación, estructura de desagüe, etc.) y realiza las pruebas finales. Este centro de datos debe cumplir con el estándar ANSI/TIA942, Uptime, ICREA, BICSI o similar en su versión más actualizada y el producto deber comportarse como una solución para la Administración Delegada."

"La seguridad incluye un sistema de detección y extinción de incendios automático bajo norma NFPA 72 y afines, con modos de operación manual, remoto y de prueba. También, los contenedores deben contar con un sistema de puesta a tierra (según lo exige el estándar ANSI/TIA607 y IEEE1100) y un sistema eléctrico configurado según ANSI/TIA942, Uptime, ICREA, BICSI o similar y la NFPA110 y en sus mejores recomendaciones de instalación, garantizando redundancia y estabilidad."

"Experiencia Comprobable: Acreditar el liderazgo del comisionamiento integral en al menos dos (2) centros de datos de alta disponibilidad ANSI/TIA942, Uptime, ICREA, BICSI o similar en los últimos cinco (5) años."